

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2024-0253

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...”).

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, establece:

“Artículo 4.- Principios.- La administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico se realizará de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. La provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad así como a los principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso universal, transparencia, objetividad, proporcionalidad, uso prioritario para impulsar y fomentar la sociedad de la información y el conocimiento, innovación, precios y tarifas equitativos orientados a costos, uso eficiente de la infraestructura y recursos escasos, neutralidad tecnológica, neutralidad de red y convergencia.”

"Artículo 106.- Compartición de infraestructura.- Las y los interesados podrán negociar y acordar las condiciones técnicas, económicas y legales para el uso de la infraestructura física, mediante la suscripción de un convenio de uso compartido de infraestructura física o de constitución de la servidumbre, de conformidad con las normas que resulten aplicables. El plazo para la negociación directa es de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la petición realizada por el interesado. Para su perfeccionamiento y entrada en vigencia, los convenios de uso compartido de infraestructura física o de constitución de la servidumbre deberán ser aprobados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones e inscritos en el Registro Público de Telecomunicaciones. No obstante, si no se ha llegado a un acuerdo en el plazo indicado en el párrafo anterior, el interesado podrá solicitar la intervención de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la cual podrá, mediante resolución expedida en un plazo máximo de treinta (30) días, imponer una servidumbre forzosa de paso, uso, o uso compartido del bien o la infraestructura física, determinando las condiciones técnicas, jurídicas y económicas.".

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

"Art. 96.- Compartición de infraestructura.- Tiene como objetivo la utilización conjunta de las infraestructuras físicas necesarias para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones entre prestadores, permitiéndose el acceso a las mismas de conformidad con lo establecido en la Ley, el presente Reglamento General y las regulaciones que emita para el efecto la ARCOTEL."

"Art. 97.- Obligatoriedad.- La compartición de infraestructura es obligatoria para los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones que operen redes públicas de telecomunicaciones, en las condiciones y formas que establezca la Ley, el presente Reglamento General y las regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto. La compartición de infraestructura es considerada necesaria y obligatoria para fomentar la sana y leal competencia en la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones."

"Art. 98.- Condiciones de la compartición de infraestructura.- La compartición de infraestructura se permitirá en condiciones de igualdad, no discriminación, neutralidad, fomento, promoción y preservación de la competencia, buena fe, transparencia, publicidad y las demás que determinen las regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto."

"Art. 101.- Formas de establecer la compartición de infraestructura.- La compartición de infraestructura se podrá establecer de las siguientes formas: 1. Acuerdo negociado entre las partes. 2. Disposición de compartición de infraestructura emitida por la ARCOTEL."

"Art. 106.- Disposiciones de compartición de infraestructura.- Cumplido el plazo señalado para la suscripción de los acuerdos o para su renovación sin que exista anuencia entre las partes, la ARCOTEL intervendrá, de oficio o a petición de

parte, a fin ordenar la compartición de infraestructura o la continuidad de la misma, para lo cual establecerá las condiciones técnicas, económicas y jurídicas correspondientes. La ARCOTEL para la emisión de las disposiciones, partirá del acuerdo preliminar al que las partes hubieran llegado durante el período de negociaciones, de ser el caso, siempre que las mismas no estén en contra del ordenamiento jurídico vigente.”.

Que, la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, establece:

“Artículo 3.- Obligatoriedad.- Todo poseedor de título habilitante para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones tiene la obligación de compartir su infraestructura física en las condiciones y formas establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, la presente Norma Técnica; y, disposiciones y resoluciones emitidas por la ARCOTEL (...)

El uso compartido de infraestructura física, no será obligatorio cuando existan circunstancias técnicas que impidan dicho uso, o, cuando suponga un riesgo real y objetivo para la infraestructura física, debidamente demostradas, de conformidad con lo establecido en la presente norma técnica.”.

“Artículo 7.- Modalidades para el establecimiento del uso compartido de infraestructura física.- El uso compartido de infraestructura se dará por: a. Convenio o acuerdo suscrito entre las partes; o, b. Por disposición emitida por la ARCOTEL, cuando no hubiese convenio entre las partes, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la petición realizada por el interesado; o, c. Por disposición emitida por la ARCOTEL, en caso de que se considere la emisión de la disposición por intervención de oficio, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la ARCOTEL a las partes, del inicio de dicha intervención, de conformidad con el artículo 106 del Reglamento General a la LOT; o, d. Por disposición emitida por la ARCOTEL, en caso de que se considere la intervención de oficio en un acuerdo o convenio previamente suscrito, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la ARCOTEL a las partes.”.

“Artículo 9.- Limitaciones para el uso compartido.- Se establecerán limitaciones generales, para el uso compartido de infraestructura física, por razones de dimensionamiento, inviabilidad técnica o cuando el uso compartido suponga un riesgo real y objetivo para la infraestructura física, o por razones relacionadas con la seguridad nacional. Las limitaciones deberán ser establecidas de manera específica en la oferta básica de compartición de infraestructura física y en los convenios o acuerdos de uso compartido de infraestructura física que suscriban las partes, condiciones que, previo la inscripción del convenio o acuerdo en el Registro Público de Telecomunicaciones, deberán estar debidamente verificadas y validadas por la ARCOTEL.

En el caso de la emisión de disposiciones de uso compartido de infraestructura física por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, se podrán establecer limitaciones para el uso compartido, con base en la información que remitan las partes, previo análisis o verificación, de ser necesario, por parte de la ARCOTEL.”.

“Artículo 26.- Período de negociación.- El período de negociación para establecer los términos y condiciones del uso compartido de infraestructura física no podrá ser superior al término de treinta (30) días.

El término para la negociación se computa desde la fecha de presentación de la solicitud de uso compartido, de conformidad con el artículo 25 de la presente Norma Técnica; una copia de la solicitud se remitirá a la ARCOTEL, incluyendo la fe de recepción de la solicitud presentada ante el propietario de la infraestructura, en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de dicha recepción.”

“Artículo 28.- Negativa para otorgar el uso compartido de infraestructura física.- El propietario de la infraestructura física puede negarse a otorgar el uso compartido en los siguientes casos: 1. Cuando existan limitaciones físicas, tecnológicas, técnicas, ambientales, urbanísticas o de seguridad en la infraestructura física, o en el área relacionada, para admitir y soportar su uso y/o de los equipos asociados a la implementación solicitada, respecto de la infraestructura física solicitada. 2. Cuando no exista capacidad adicional en la infraestructura física y no sea posible incorporar beneficiarios adicionales. 3. Cuando el solicitante haya incumplido anteriores convenios, acuerdos o disposiciones de uso compartido de infraestructura física, con la parte solicitada. 4. Si el solicitante no otorgare los seguros y garantías que se hubieren acordado en aplicación de la presente Norma Técnica.”.

“Artículo 29.- Solicitud de emisión de disposición para uso compartido de infraestructura física.- Si transcurrido el término previsto en el artículo 26 de la presente Norma Técnica, las Partes no han logrado suscribir un convenio de uso compartido de infraestructura física, la parte interesada, o las partes, podrán solicitar a la ARCOTEL la emisión de una disposición para uso compartido de infraestructura física, para lo cual adjuntará a su solicitud, adicional a la información establecida en el artículo 25 de la presente Norma Técnica, al menos, lo siguiente (...).”

Que, en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Norma Técnica Ibídem, se establece el procedimiento para la emisión de la Disposición de uso compartido de infraestructura física, así como el contenido mínimo de una Disposición.

Que, la compañía GEDATECU S.A. es poseedora del título habilitante de registro de servicio de acceso a Internet y concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico (Resolución ARCOTEL-2018-1141 de 27

de diciembre de 2018); y, del título habilitante de registro del servicio portador y concesión/registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico (Resolución ARCOTEL-2020-0219 de 05 de junio de 2020).

Que, la compañía TELCONET S.A., es poseedora del título habilitante de registro para la prestación del servicio portador y concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales (Resolución ARCOTEL-2017-0340 de 29 de abril de 2017); y, del título habilitante para la prestación de servicio de valor agregado de acceso a la red de Internet (01 de abril de 2011).

Que, mediante comunicación s/n de 07 de marzo de 2024 ingresado a la ARCOTEL con documento No. ARCOTEL-DEDA-2024-003788-E de 08 de marzo de 2024, la compañía GEDATECU S.A. solicita se disponga mediante resolución de la ARCOTEL la compartición de infraestructura de propiedad de la compañía TELCONET S.A., toda vez que se ha dado cumplimiento a lo estipulado en la NORMA TÉCNICA PARA USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0061-OF de 27 de marzo de 2024, luego del análisis de la documentación respectiva, se solicitó a la compañía GEDATECU S.A., con copia a TELCONET S.A., remita información adicional para el análisis de procedencia de la emisión de la disposición de uso compartido de infraestructura física.

Que, mediante comunicación s/n de 01 de abril de 2024 ingresada a la ARCOTEL con documento No. ARCOTEL-DEDA-2024-005427-E de la misma fecha, la compañía GEDATECU S.A. adjunta en formato digital la información detallada con coordenadas, fotografías y la ubicación de la infraestructura física de propiedad de TELCONET S.A. para la cual ha solicitado la compartición; por lo que requiere se disponga mediante resolución de ARCOTEL la compartición de infraestructura física de postes de propiedad de TELCONET S.A.

Que, memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0260-M de 09 de abril de 2024, se solicitó a la Coordinación Técnica de Control remita el informe técnico sobre las correspondientes verificaciones de los argumentos presentados tanto por GEDATECU S.A., como por TELCONET S.A., con el propósito de continuar con las acciones pertinentes para tramitar la solicitud de GEDATECU S.A.

Que, mediante oficio OF-TN-REG-0170-ABR-2024 de 12 de abril de 2024, TELCONET S.A. luego de presentar los correspondientes antecedentes señala:

“... GEDATECU S.A. en su oficio de 11 de enero de 2024, informa que necesita utilizar 1396 postes de TELCONET S.A., y adjuntó la información de la infraestructura.

Una vez revisada la información remitida por GEDATECU y el Oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0061-OF 27 de marzo de 2024, donde ARCOTEL pretende recomendar la disposición la emisión de una disposición de uso compartido de infraestructura física de propiedad de TELCONET S.A.; se observa que la ARCOTEL, no considera hechos fácticos que impiden de momento recomendar una resolución motivada para disponer de los bienes de propiedad de TELCONET de acuerdo a los puntos:

1. La información remitida por GEDATECU no es exacta, y dentro del listado existen postes que no pertenecen a TELCONET S.A., por lo que en el caso de que ARCOTEL disponga la compartición mediante Resolución, estaría disponiendo el uso de postes de otra propietaria.
(...)
3. Al no poder distinguir si las redes pertenecen a los servicios que está proveyendo GEDATECU o a los servicios que ofrece la señora ELIANA VANESSA MOROCHO, de acuerdo a sus títulos habilitantes, se trataría de evadir la responsabilidad de la RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2023-0016 de 14 de febrero de 2023 de la ARCOTEL, la cual fue ratificada mediante RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2024-001, sobre las redes que deben ser retiradas por parte de la señora ELIANA VANESSA MOROCHO.
4. GEDATECU no ha remitido las fechas de instalación de las redes en los postes de propiedad de TELCONET S.A. como lo establece el segundo numeral del art. 16 de la RESOLUCIÓN No. ARCOTEL- 2017-0807.
(...)".

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0097-OF de 28 de mayo de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación, remitió a las compañías GEDATECU S.A. y TELCONET S.A., el proyecto de "Disposición para el uso compartido de infraestructura física de telecomunicaciones (postes) entre las compañías TELCONET S.A. y GEDATECU S.A." para que en el término máximo de cinco (5) días, posteriores a la notificación de este oficio, estas dos compañías remitan las correspondientes observaciones y complementaciones.

Que, mediante comunicación s/n de 31 de mayo de 2024, la compañía GEDATECU S.A., manifiesta: "(...) no tiene ninguna observación respecto al Proyecto de disposición de uso compartido de infraestructura física de propiedad de TELCONET S.A. por parte de GEDATECU S.A, por lo que solicita se continúe con el respectivo proceso."

Que, mediante oficio Nro. OF-TN-REG-943-JUN-2024 de 05 de junio de 2024, recibido en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el 06 de junio de 2024 con documento No. ARCOTEL-DEDA-2024-008949-E, TELCONET S.A. señala: "(...)"

- a) La información remitida por GEDATECU no es exacta, y dentro del listado existen postes que no pertenecen a TELCONET S.A., por lo que en el caso

de que ARCOTEL disponga la compartición mediante Resolución, estaría disponiendo el uso de postes de otra propietaria.

(...)

- d) *GEDATECU no ha remitido las fechas de instalación de las redes en los postes de propiedad de TELCONET S.A. como lo establece el segundo numeral del art. 16 de la RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2017-0807. (...)".*

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0104-OF de 10 de junio de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación, solicitó a la compañía GEDATECU S.A., se presente ante la ARCOTEL la información requerida, con el propósito de continuar con el proceso de emisión de la disposición de compartición de infraestructura.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2024-1306-M de 10 de junio de 2024 la Coordinación Técnica de Control, en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0260-M de 09 de abril de 2024, adjuntó los respectivos informes técnicos.

Que, mediante oficio OF-TN-REG-1120-JUN-2024 de 11 de junio de 2024, recibido en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el 06 de junio de 2024 con documento No. ARCOTEL-DEDA-2024-009251-E, TELCONET S.A. menciona: “(...) Por el contrario, con oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0104-OF de 10 de junio de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación de la ARCOTEL si da contestación al oficio s/n de 31 de mayo de 2024 ingresado por GEDATECU S.A. con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2024-008733-E, solicitándole un cronograma para instalación de fibra para continuar con el proceso de emisión de la disposición de compartición de infraestructura; sin haberse pronunciado hasta el momento sobre el contenido de los oficios Nro. OF-TN-REG-0170-ABR-2024 de 12 de abril de 2024 y oficio Nro. OF-TN-REG-943-JUN-2024 de 05 de junio de 2024 ingresados por TELCONET S.A.”.

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0112-OF de 28 de junio de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación de la ARCOTEL, solicitó a la compañía GEDATECU S.A., se remita el listado únicamente de los postes, verificados por parte de GEDATECU S.A., que efectivamente pertenecen a TELCONET S.A.

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0113-OF de 28 de junio de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación de la ARCOTEL, solicitó a la compañía TELCONET S.A., informar el detalle de los postes que pertenecen a TELCONET S.A.

Que, mediante comunicación s/n de 23 de julio de 2024, recibida en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el 24 de julio de 2024, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2024-011575-E, la compañía GEDATECU S.A., remite el listado de los postes que únicamente pertenecen a TELCONET S.A., y que han sido verificados por GEDATECU S.A. mediante la inspección IN SITU realizada siendo un total de 1386 postes.

Que, mediante oficio OF-TN-REG-1390-JUL-2024 de 26 de julio de 2024, recibido en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el 29 de julio de 2024, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2024-011749-E, TELCONET S.A. luego de presentar varios argumentos señala: “(...) a quien le corresponde enviar la información precisa de la infraestructura que necesita utilizar es a la operadora interesada, para que la propietaria pueda determinar si existe factibilidad técnica y legal después de las verificaciones que correspondan.

Con lo expuesto, me permito solicitar a su autoridad que previo a disponer la compartición de infraestructura entre TELCONET S.A. y la operadora GEDATECU S.A. se exija el cumplimiento de la normativa vigente de telecomunicaciones y de esta forma se cumpla con el principio de trato igualitario con el resto de operadoras que actúan conforme a lo establecido, solicitan previamente autorización de uso de instalaciones y mantienen el etiquetado de sus redes; con quienes la ARCOTEL ha procedido con el registro de los contratos de uso compartido de infraestructura.

Para finalizar, como se ha mencionado por reiteradas ocasiones TELCONET S.A. no se opone a compartir su infraestructura siempre y cuando la operadora solicitante cumpla con la normativa legal vigente, con el objetivo de precautelar una sana competencia entre operadoras de la industria.”.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0472-M de 08 de agosto de 2024, la Coordinación General Jurídica remite el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2024-0064 de 07 de agosto de 2024, en el que concluye:

“En orden a los antecedentes, competencia y análisis jurídico expuesto, es criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica, que la Coordinación Técnica de Regulación, al amparo de lo dispuesto en la “NORMA TÉCNICA PARA USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES” puede negar la compartición de infraestructura física por razones justificadas; y, en caso de necesitar suspender algún plazo o término del trámite administrativo, este se debe ejecutar conforme lo dispone el Código Orgánico Administrativo.

Es importante señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.”.

Que, el artículo 3 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, delega al Coordinador Técnico de Regulación emitir, autorizar y suscribir las disposiciones de compartición de infraestructura o fijación de condiciones temporales de compartición de infraestructura; y solicitar su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CRDS-2024-0179-M de 24 de octubre de 2024, la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones remite para consideración, aprobación y emisión del Coordinador Técnico de Regulación, el informe técnico IT-CRDS-GR-2024-0070 de 23 de octubre de 2024 y el correspondiente proyecto de Disposición para el uso compartido de infraestructura física de telecomunicaciones.

En aplicación de sus competencias, de conformidad con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2023;

RESUELVE:

EMITIR LA DISPOSICIÓN PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA COMPAÑÍA TELCONET S.A. Y LA COMPAÑÍA GEDATECU S.A.

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes, el informe Nro. IT-CRDS-GR-2024-0070 de 23 de octubre de 2024, emitido por la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CRDS-2024-0179-M de 24 de octubre de 2024 y aprobado por la Coordinación Técnica de Regulación mediante sumilla inserta en el mismo memorando en el sistema de gestión documental quipux; documentos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Emitir la presente Disposición de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Física entre las compañías TELCONET S.A. prestadora del servicio portador y del servicio de acceso a internet y GEDATECU S.A. prestadora del servicio portador y del servicio de acceso a internet, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones; y, sus respectivos títulos habilitantes legalmente otorgados e inscritos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Artículo 3.- Establecer que la Disposición de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura, tiene por objeto determinar las condiciones económicas, técnicas, jurídicas; y, operativas para el acceso y uso compartido únicamente de los postes de propiedad de TELCONET S.A.

Constituyen parte integrante de esta Disposición:

- Anexo I: DETALLE Y ESPECIFICACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA QUE SERÁ COMPARTIDA Y SERVICIOS QUE SE PROVEERÁN.
- Anexo II: CONDICIONES ECONÓMICAS PARA LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA.
- Anexo III: CONDICIONES PARA LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA.

- Anexo IV: CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE TERMINACIÓN DE LA DISPOSICIÓN.
- Anexo V: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
- Anexo VI: FORMATOS.
- Anexo VII: DEFINICIONES.

Artículo 4.- Determinar que la presente Disposición de acceso y uso compartido de infraestructura física, entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación a las compañías TELCONET S.A. y GEDATECU S.A., previa inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, y sus condiciones se mantendrán vigentes por DOS (2) años, salvo que los títulos habilitantes de cualquiera de los dos Prestadores caducarán antes.

En todo caso, a petición de uno o ambos prestadores con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de finalización del plazo de esta Disposición, los Prestadores podrán presentar a la ARCOTEL, para revisión y de ser el caso aprobación y registro un Acuerdo de Uso Compartido, caso contrario a petición de uno o ambos prestadores, la ARCOTEL emitirá una nueva disposición, cumpliendo los procedimientos respectivos.

En el caso de que la compañía GEDATECU S.A. no solicite una nueva disposición con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de la presente Disposición, la obligación del uso compartido fenece indefectiblemente una vez cumplido el plazo, no existiendo para TELCONET S.A., obligación alguna de mantenerlo, pues esta Disposición habrá terminado en pleno derecho.

Artículo 5.- Disponer que cualquier acuerdo entre las compañías TELCONET S.A. y GEDATECU S.A., posterior a la notificación de la presente Disposición de Acceso y Uso Compartido, que pretenda variar parcial o totalmente las condiciones establecidas en esta Disposición, deberá ser presentado a la ARCOTEL para su revisión y, de ser el caso, su aprobación, registro e incorporación a esta Disposición. Cuando el contenido de los referidos Acuerdos sea revisado y aprobado por la ARCOTEL, los efectos respectivos de esta Disposición de Acceso y Uso Compartido se darán por terminados y prevalecerá el acuerdo entre los prestadores, desde la fecha de su notificación.

Artículo 7.- Disponer que los postes que usare GEDATECU S.A., distintos a los que constan en el Anexo I de esta disposición y que fueran determinados mediante verificación y levantamiento en campo por TELCONET S.A., serán facturados previa notificación al prestador solicitante, considerando las fechas de uso, salvo que el prestador solicitante compruebe que no fueron de su uso.

Artículo 6.- Señalar que en caso de incumplimiento de la presente Disposición de Acceso y Uso Compartido será sancionado de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente resolución a la compañía TELCONET S.A., representada por el Ing. Igor Krochin Lapenty, en su calidad de Presidente

Ejecutivo; y a la compañía GEDATECU S.A., representada por la señora María Magdalena Oña Quishpe, en su calidad de Presidente; a las Coordinaciones, Oficinas Técnicas, y unidades administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; así como también realice las gestiones necesarias para la publicación de esta Resolución en la página web institucional.

Artículo 8.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones proceda con la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones de esta Disposición y sus anexos.

La presente Resolución es de cumplimiento inmediato.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de octubre de 2024

Mgs. Elvis Narváez Taranto
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado y revisado por:	Aprobado por:
Gloria Torres L. Aspectos técnicos - CRDS	Alex Becerra Ch. Aspectos legales - CRDS

Mgs. Jaime Benítez E.
**DIRECTOR TÉCNICO DE
REGULACIÓN DE SERVICIOS Y
REDES DE TELECOMUNICACIONES**

**DISPOSICIÓN DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE
LAS COMPAÑÍAS TELCONET S.A. Y GEDATECU S.A.**

ANEXO I

**DETALLE Y ESPECIFICACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA
QUE SERÁ COMPARTIDA Y SERVICIOS QUE PROVEERÁN**

1. INFRAESTRUCTURA FÍSICA EXISTENTE:

La infraestructura física existente objeto de esta Disposición la constituyen únicamente los postes de propiedad de TELCONET S.A. en el área de su cobertura como prestador de servicio portador y de acceso a internet, en las zonas de Alluríquín, Aloag, Aloasí, Atahualpa, Buenavista, Chanduy, El Angel, González Suárez, Guaitacama, Julio Andrade, Luz de América, Machala, Machalilla, Mulalillo, Mundungleo, Pansaleo, Pioter, Progreso, Puerto Cayo, San Gabriel, San Juan de Pastocalle, San Miguel de Ibarra, San Miguel de los Bancos, San Pedro de Huaca, San Plácido, San Sebastián, Santa Martha de Cuba, Santo Domingo, Tambillo, Tandapí, Tanicuchi; y, Tupigachi.

2. INFRAESTRUCTURA FÍSICA A COMPARTIRSE:

La compartición inicial (existente) de infraestructuras que actualmente mantienen los prestadores en los sitios de la otra, será inmediatamente regularizada por las Partes, y remitida a ARCOTEL para el registro correspondiente, posterior a la notificación de la presente Disposición.

A partir de la fecha de notificación de la presente Disposición, las condiciones económicas que aplicarán para los sitios anteriormente señalados, serán las establecidas en el Anexo II.

Para documentar la ocupación de las Partes en los sitios que mantienen actualmente, los prestadores deberán realizar un cronograma de inspecciones para levantar la información actualizada y suscribir ORDENES DE SERVICIO Y ACTAS DE INSTALACIÓN individuales para cada sitio. Posteriormente, se remitirá a la ARCOTEL las respectivas ÓRDENES DE SERVICIO para su registro respectivo.

ITEM	SECTOR	SECUENCIAL	LATITUD	LONGITUD
1	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0001	0°23'18,96"N	78°5'29,04"W
2	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0002	0°23'13,56"N	78°5'1,57"W
3	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0003	0°23'13,56"N	78°4'58,08"W
4	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0004	0°23'14,28"N	78°4'56,28"W
5	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0005	0°23'14,64"N	78°4'54,84"W
6	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0006	0°23'15,00"N	78°4'52,68"W
7	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0007	0°23'14,64"N	78°4'51,24"W
8	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0008	0°23'13,56"N	78°4'49,44"W



ITEM	SECTOR	SECUENCIAL	LATITUD	LONGITUD
9	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0009	0°23'12,12"N	78°4'48,36"W
10	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0010	0°23'10,32"N	78°4'47,28"W
11	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0011	0°23'8,88"N	78°4'45,84"W
12	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0012	0°23'8,88"N	78°4'45,84"W
13	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0013	0°23'6,36"N	78°4'43,32"W
14	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0014	0°23'16,08"N	78°4'41,88"W
15	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0015	0°23'4,20"N	78°4'40,44"W
16	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0016	0°23'3,12"N	78°4'39,00"W
17	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0017	0°23'2,40"N	78°4'37,56"W
18	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0018	0°23'2,04"N	78°4'35,76"W
19	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0019	0°23'0,96"N	78°4'34,32"W
20	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0020	0°23'0,24"N	78°4'32,88"W
21	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0021	0°23'0,24"N	78°4'30,72"W
22	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0022	0°23'0,60"N	78°4'28,92"W
23	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0023	0°23'0,96"N	78°4'24,96"W
24	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0024	0°23'2,76"N	78°4'24,96"W
25	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0025	0°23'4,20"N	78°4'26,04"W
26	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0026	0°23'6,00"N	78°4'27,12"W
27	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0027	0°23'7,44"N	78°4'27,84"W
28	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0028	0°23'8,48"N	78°4'28,20"W
29	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0029	0°23'10,68"N	78°4'29,28"W
30	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0030	0°23'12,12"N	78°4'30,00"W
31	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0031	0°23'13,56"N	78°4'30,36"W
32	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0032	0°23'15,36"N	78°4'30,36"W
33	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0033	0°23'16,80"N	78°4'30,72"W
34	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0034	0°23'18,60"N	78°4'31,08"W
35	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0035	0°23'20,04"N	78°4'31,08"W
36	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0036	0°23'21,84"N	78°4'30,72"W
37	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0037	0°23'22,92"N	78°4'30,00"W
38	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0038	0°23'24,72"N	78°4'29,28"W
39	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0039	0°23'26,52"N	78°4'28,56"W
40	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0040	0°23'27,96"N	78°4'27,84"W
41	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0041	0°23'29,40"N	78°4'26,76"W
42	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0042	0°23'31,20"N	78°4'26,40"W
43	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0043	0°23'32,64"N	78°4'26,76"W
44	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0044	0°23'34,44"N	78°4'26,76"W
45	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0045	0°23'36,24"N	78°4'27,48"W
46	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0046	0°23'38,40"N	78°4'26,40"W
47	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0047	0°23'39,84"N	78°4'25,32"W
48	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0048	0°23'42,36"N	78°4'23,52"W
49	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0049	0°23'45,60"N	78°4'20,64"W
50	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0050	0°23'47,04"N	78°4'19,20"W
51	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0051	0°23'46,68"N	78°4'18,12"W
52	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0052	0°23'44,88"N	78°4'18,48"W
53	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0053	0°23'42,72"N	78°4'18,12"W
54	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0054	0°23'40,92"N	78°4'18,48"W



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

ITEM	SECTOR	SECUENCIAL	LATITUD	LONGITUD
55	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0055	0°23'39,48"N	78°4'18,84"W
56	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0056	0°23'37,68"N	78°4'18,84"W
57	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0057	0°23'35,88"N	78°4'18,84"W
58	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0058	0°23'34,44"N	78°4'19,20"W
59	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0059	0°23'33,00"N	78°4'13,80"W
60	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0060	0°23'33,72"N	78°4'12,00"W
61	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0061	0°23'34,08"N	78°4'10,56"W
62	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0062	0°23'34,80"N	78°4'9,12"W
63	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0063	0°23'36,24"N	78°4'7,68"W
64	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0064	0°23'37,68"N	78°4'6,60"W
65	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0065	0°23'38,76"N	78°4'5,88"W
66	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0066	0°23'38,40"N	78°4'4,80"W
67	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0067	0°23'37,68"N	78°4'3,36"W
68	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0068	0°23'36,24"N	78°4'2,64"W
69	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0069	0°23'34,80"N	78°4'1,92"W
70	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0070	0°23'33,00"N	78°4'1,56"W
71	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0071	0°23'30,48"N	78°4'0,48"W
72	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0072	0°23'30,84"N	78°3'56,52"W
73	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0073	0°23'32,28"N	78°3'55,80"W
74	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0074	0°23'33,36"N	78°3'54,72"W
75	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0075	0°23'34,44"N	78°3'54,00"W
76	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0076	0°23'35,16"N	78°3'52,56"W
77	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0077	0°23'35,16"N	78°3'50,76"W
78	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0078	0°23'35,52"N	78°3'48,60"W
79	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0079	0°23'35,88"N	78°3'46,80"W
80	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0080	0°23'36,24"N	78°3'46,08"W
81	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0081	0°23'38,04"N	78°3'44,28"W
82	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0082	0°23'39,12"N	78°3'44,28"W
83	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0083	0°23'39,84"N	78°3'45,36"W
84	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0084	0°23'41,28"N	78°3'46,08"W
85	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0085	0°23'41,64"N	78°3'48,24"W
86	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0086	0°23'42,36"N	78°3'49,32"W
87	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0087	0°23'43,08"N	78°3'50,04"W
88	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0088	0°23'44,52"N	78°3'50,76"W
89	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0089	0°23'46,32"N	78°3'50,40"W
90	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0090	0°23'47,76"N	78°3'51,12"W
91	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0091	0°23'49,20"N	78°3'52,20"W
92	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0092	0°23'54,96"N	78°3'54,72"W
93	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0093	0°23'55,68"N	78°3'53,28"W
94	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0094	0°23'56,76"N	78°3'53,64"W
95	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0095	0°23'57,84"N	78°3'55,08"W
96	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0096	0°23'58,20"N	78°3'55,08"W
97	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0097	0°24'0,00"N	78°3'54,72"W
98	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0098	0°24'1,80"N	78°3'54,72"W
99	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0099	0°24'4,68"N	78°3'55,44"W
100	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0100	0°24'4,68"N	78°3'56,16"W



ITEM	SECTOR	SECUENCIAL	LATITUD	LONGITUD
101	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0101	0°24'6,48"N	78°3'58,68"W
102	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0102	0°24'6,84"N	78°4'0,12"W
103	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0103	0°24'6,48"N	78°4'1,56"W
104	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0104	0°24'6,12"N	78°4'3,00"W
105	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0105	0°24'6,12"N	78°4'3,00"W
106	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0106	0°24'7,20"N	78°4'3,36"W
107	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0107	0°24'10,44"N	78°4'3,72"W
108	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0108	0°24'10,08"N	78°4'5,52"W
109	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0109	0°24'10,08"N	78°4'7,68"W
110	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0110	0°24'10,80"N	78°4'12,00"W
111	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0111	0°24'12,60"N	78°4'12,00"W
112	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0112	0°24'12,60"N	78°4'12,00"W
113	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0113	0°24'15,12"N	78°4'12,00"W
114	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0114	0°24'16,92"N	78°4'12,00"W
115	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0115	0°24'19,08"N	78°4'11,64"W
116	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0116	0°24'20,52"N	78°4'11,28"W
117	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0117	0°24'20,52"N	78°4'11,28"W
118	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0118	0°24'23,76"N	78°4'9,84"W
119	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0119	0°24'25,56"N	78°4'9,12"W
120	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0120	0°24'27,72"N	78°4'7,68"W
121	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0121	0°24'29,52"N	78°4'6,96"W
122	JULIO ANDRADE	TN0122	0°42'18,36"N	77°44'48,48"W
123	JULIO ANDRADE	TN0123	0°42'15,12"N	77°44'41,64"W
124	JULIO ANDRADE	TN0124	0°42'15,48"N	77°44'38,04"W
125	JULIO ANDRADE	TN0125	0°42'20,52"N	77°44'53,52"W
126	JULIO ANDRADE	TN0126	0°42'13,32"N	77°44'18,96"W
127	JULIO ANDRADE	TN0127	0°40'17,04"N	77°44'15,72"W
128	JULIO ANDRADE	TN0128	0°39'42,12"N	77°44'41,64"W
129	JULIO ANDRADE	TN0129	0°42'15,12"N	77°44'24,00"W
130	SAN PEDRO DE HUACA	TN0130	0°39'32,76"N	77°44'40,92"W
131	SAN PEDRO DE HUACA	TN0131	0°39'28,08"N	77°44'46,68"W
132	SAN PEDRO DE HUACA	TN0132	0°39'27,36"N	77°44'48,84"W
133	SAN PEDRO DE HUACA	TN0133	0°39'37,80"N	77°44'40,92"W
134	SANTA MARTHA DE CUBA	TN0134	0°38'48,84"N	77°45'44,64"W
135	SANTA MARTHA DE CUBA	TN0135	0°38'45,60"N	77°45'48,60"W
136	SANTA MARTHA DE CUBA	TN0136	0°38'43,08"N	77°45'50,76"W
137	SANTA MARTHA DE CUBA	TN0137	0°39'22,32"N	77°44'51,72"W
138	SANTA MARTHA DE CUBA	TN0138	0°38'39,48"N	77°45'55,80"W
139	SANTA MARTHA DE CUBA	TN0139	0°38'36,96"N	77°45'57,60"W
140	SANTA MARTHA DE CUBA	TN0140	0°38'41,28"N	77°45'52,56"W
141	SANTA MARTHA DE CUBA	TN0141	0°38'30,84"N	77°46'0,12"W
142	SANTA MARTHA DE CUBA	TN0142	0°38'27,96"N	77°46'0,12"W
143	SANTA MARTHA DE CUBA	TN0143	0°38'34,08"N	77°45'59,40"W
144	SANTA MARTHA DE CUBA	TN0144	0°38'30,12"N	77°46'4,80"W
145	SANTA MARTHA DE CUBA	TN0145	0°38'30,84"N	77°46'8,04"W
146	SANTA MARTHA DE CUBA	TN0146	0°38'28,32"N	77°46'3,36"W



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

ITEM	SECTOR	SECUENCIAL	LATITUD	LONGITUD
147	SANTA MARTHA DE CUBA	TN0147	0°38'27,96"N	77°46'9,84"W
148	SANTA MARTHA DE CUBA	TN0148	0°38'26,52"N	77°46'10,92"W
149	SANTA MARTHA DE CUBA	TN0149	0°38'26,52"N	77°46'12,36"W
150	SANTA MARTHA DE CUBA	TN0150	0°38'28,68"N	77°46'15,60"W
151	SANTA MARTHA DE CUBA	TN0151	0°38'30,48"N	77°46'19,20"W
152	SANTA MARTHA DE CUBA	TN0152	0°38'32,64"N	77°46'21,00"W
153	SANTA MARTHA DE CUBA	TN0153	0°38'29,76"N	77°46'18,48"W
154	SANTA MARTHA DE CUBA	TN0154	0°38'34,08"N	77°46'21,72"W
155	SANTA MARTHA DE CUBA	TN0155	0°38'35,88"N	77°46'23,52"W
156	SANTA MARTHA DE CUBA	TN0156	0°38'34,80"N	77°46'22,80"W
157	SANTA MARTHA DE CUBA	TN0157	0°38'36,24"N	77°46'24,96"W
158	SANTA MARTHA DE CUBA	TN0158	0°38'36,60"N	77°46'23,52"W
159	PIOTER	TN0159	0°38'33,00"N	77°46'28,92"W
160	PIOTER	TN0160	0°38'34,44"N	77°46'31,08"W
161	PIOTER	TN0161	0°38'35,52"N	77°46'34,32"W
162	PIOTER	TN0162	0°38'31,56"N	77°46'27,12"W
163	PIOTER	TN0163	0°38'40,20"N	77°46'35,40"W
164	PIOTER	TN0164	0°38'37,32"N	77°46'28,56"W
165	PIOTER	TN0165	0°38'45,60"N	77°46'37,92"W
166	PIOTER	TN0166	0°38'43,44"N	77°46'37,56"W
167	PIOTER	TN0167	0°38'48,12"N	77°46'37,92"W
168	PIOTER	TN0168	0°38'52,80"N	77°46'39,72"W
169	PIOTER	TN0169	0°38'53,88"N	77°46'41,52"W
170	PIOTER	TN0170	0°38'53,16"N	77°46'37,92"W
171	PIOTER	TN0171	0°38'57,84"N	77°46'43,68"W
172	PIOTER	TN0172	0°38'54,96"N	77°46'45,84"W
173	PIOTER	TN0173	0°38'56,40"N	77°46'42,60"W
174	PIOTER	TN0174	0°38'51,72"N	77°46'49,44"W
175	PIOTER	TN0175	0°38'52,44"N	77°46'50,88"W
176	PIOTER	TN0176	0°38'51,36"N	77°46'48,00"W
177	PIOTER	TN0177	0°38'53,52"N	77°46'53,76"W
178	PIOTER	TN0178	0°38'50,28"N	77°46'54,84"W
179	PIOTER	TN0179	0°38'53,16"N	77°46'52,32"W
180	PIOTER	TN0180	0°38'50,64"N	77°46'58,08"W
181	PIOTER	TN0181	0°38'49,92"N	77°46'57,00"W
182	PIOTER	TN0182	0°38'51,72"N	77°47'2,40"W
183	PIOTER	TN0183	0°37'43,32"N	77°46'57,72"W
184	SAN GABRIEL	TN0184	0°35'56,04"N	77°50'43,44"W
185	PIOTER	TN0185	0°38'52,08"N	77°46'59,16"W
186	SAN GABRIEL	TN0186	0°36'33,84"N	77°52'33,96"W
187	SAN GABRIEL	TN0187	0°36'33,12"N	77°52'39,36"W
188	SAN GABRIEL	TN0188	0°36'24,12"N	77°53'44,88"W
189	SAN GABRIEL	TN0189	0°36'23,76"N	77°53'47,04"W
190	SAN GABRIEL	TN0190	0°36'24,12"N	77°53'54,24"W
191	SAN GABRIEL	TN0191	0°36'25,92"N	77°53'57,48"W
192	SAN GABRIEL	TN0192	0°36'27,72"N	77°54'0,00"W



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

ITEM	SECTOR	SECUENCIAL	LATITUD	LONGITUD
193	SAN GABRIEL	TN0193	0°36'24,12"N	77°53'50,64"W
194	SAN GABRIEL	TN0194	0°36'34,20"N	77°54'16,56"W
195	SAN GABRIEL	TN0195	0°36'42,48"N	77°54'16,92"W
196	SAN GABRIEL	TN0196	0°36'44,28"N	77°54'17,28"W
197	SAN GABRIEL	TN0197	0°36'45,53"N	77°54'18,82"W
198	EL ANGEL	TN0198	0°36'49,68"N	77°54'22,68"W
199	EL ANGEL	TN0199	0°36'50,40"N	77°54'25,92"W
200	EL ANGEL	TN0200	0°36'47,52"N	77°54'20,52"W
201	EL ANGEL	TN0201	0°36'55,08"N	77°54'30,60"W
202	EL ANGEL	TN0202	0°36'54,00"N	77°54'28,44"W
203	EL ANGEL	TN0203	0°36'57,96"N	77°54'38,88"W
204	EL ANGEL	TN0204	0°36'58,68"N	77°54'41,40"W
205	EL ANGEL	TN0205	0°29'50,08"N	78°3'37,07"W
206	EL ANGEL	TN0206	0°36'56,52"N	77°54'33,12"W
207	EL ANGEL	TN0207	0°36'41,40"N	77°55'41,52"W
208	EL ANGEL	TN0208	0°36'41,76"N	77°55'43,32"W
209	EL ANGEL	TN0209	0°36'40,68"N	77°55'48,00"W
210	EL ANGEL	TN0210	0°36'24,84"N	77°57'42,84"W
211	EL ANGEL	TN0211	0°36'56,52"N	77°54'47,52"W
212	EL ANGEL	TN0212	0°36'38,16"N	77°55'52,68"W
213	EL ANGEL	TN0213	0°36'33,84"N	77°55'57,72"W
214	EL ANGEL	TN0214	0°36'33,48"N	77°56'0,96"W
215	EL ANGEL	TN0215	0°36'38,52"N	77°55'55,92"W
216	EL ANGEL	TN0216	0°36'33,48"N	77°55'59,16"W
217	EL ANGEL	TN0217	0°36'37,08"N	77°56'5,64"W
218	EL ANGEL	TN0218	0°36'43,92"N	77°56'5,64"W
219	EL ANGEL	TN0219	0°37'26,76"N	77°57'7,92"W
220	EL ANGEL	TN0220	0°37'26,40"N	77°57'10,08"W
221	EL ANGEL	TN0221	0°36'35,64"N	77°56'4,20"W
222	EL ANGEL	TN0222	0°37'25,68"N	77°57'15,84"W
223	EL ANGEL	TN0223	0°37'24,60"N	77°57'16,92"W
224	EL ANGEL	TN0224	0°37'22,08"N	77°57'18,72"W
225	EL ANGEL	TN0225	0°37'19,56"N	77°57'19,44"W
226	EL ANGEL	TN0226	0°37'26,04"N	77°57'13,32"W
227	EL ANGEL	TN0227	0°37'14,52"N	77°57'20,16"W
228	EL ANGEL	TN0228	0°37'10,92"N	77°57'23,76"W
229	EL ANGEL	TN0229	0°37'5,16"N	77°57'26,28"W
230	EL ANGEL	TN0230	0°36'56,52"N	77°57'21,96"W
231	EL ANGEL	TN0231	0°37'17,04"N	77°57'19,80"W
232	EL ANGEL	TN0232	0°36'54,00"N	77°57'20,16"W
233	EL ANGEL	TN0233	0°36'52,20"N	77°57'20,16"W
234	EL ANGEL	TN0234	0°36'51,84"N	77°57'20,52"W
235	EL ANGEL	TN0235	0°36'55,44"N	77°57'20,88"W
236	EL ANGEL	TN0236	0°36'49,68"N	77°57'24,12"W
237	EL ANGEL	TN0237	0°36'50,40"N	77°57'22,32"W
238	EL ANGEL	TN0238	0°22'44,76"N	78°8'32,64"W



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

ITEM	SECTOR	SECUENCIAL	LATITUD	LONGITUD
239	EL ANGEL	TN0239	0°22'46,92"N	78°8'36,24"W
240	EL ANGEL	TN0240	0°22'48,00"N	78°8'40,20"W
241	EL ANGEL	TN0241	0°22'43,32"N	78°8'30,48"W
242	EL ANGEL	TN0242	0°22'49,44"N	78°8'42,00"W
243	EL ANGEL	TN0243	0°22'50,88"N	78°8'41,28"W
244	EL ANGEL	TN0244	0°22'53,04"N	78°8'39,84"W
245	EL ANGEL	TN0245	0°22'55,20"N	78°8'38,76"W
246	EL ANGEL	TN0246	0°22'48,00"N	78°8'41,64"W
247	EL ANGEL	TN0247	0°22'56,64"N	78°8'38,40"W
248	EL ANGEL	TN0248	0°23'3,12"N	78°8'42,36"W
249	EL ANGEL	TN0249	0°22'55,56"N	78°8'37,68"W
250	EL ANGEL	TN0250	0°29'17,16"N	78°4'24,60"W
251	EL ANGEL	TN0251	0°29'17,88"N	78°4'23,88"W
252	EL ANGEL	TN0252	0°29'21,12"N	78°4'22,80"W
253	EL ANGEL	TN0253	0°29'26,12"N	78°4'17,42"W
254	EL ANGEL	TN0254	0°23'5,64"N	78°8'41,64"W
255	EL ANGEL	TN0255	0°29'26,16"N	78°4'13,44"W
256	EL ANGEL	TN0256	0°29'26,16"N	78°4'10,20"W
257	EL ANGEL	TN0257	0°29'27,24"N	78°4'8,04"W
258	EL ANGEL	TN0258	0°29'26,16"N	78°4'15,60"W
259	EL ANGEL	TN0259	0°29'30,84"N	78°4'5,52"W
260	EL ANGEL	TN0260	0°29'32,28"N	78°4'4,80"W
261	EL ANGEL	TN0261	0°29'33,72"N	78°4'3,72"W
262	EL ANGEL	TN0262	0°29'28,68"N	78°4'6,60"W
263	EL ANGEL	TN0263	0°29'34,44"N	78°4'2,28"W
264	EL ANGEL	TN0264	0°29'34,44"N	78°3'59,04"W
265	EL ANGEL	TN0265	0°29'34,08"N	78°3'58,32"W
266	EL ANGEL	TN0266	0°29'31,92"N	78°3'56,16"W
267	EL ANGEL	TN0267	0°29'30,12"N	78°3'55,80"W
268	EL ANGEL	TN0268	0°29'33,00"N	78°3'56,88"W
269	EL ANGEL	TN0269	0°29'28,32"N	78°3'55,08"W
270	EL ANGEL	TN0270	0°29'23,64"N	78°3'53,64"W
271	EL ANGEL	TN0271	0°29'26,52"N	78°3'54,72"W
272	EL ANGEL	TN0272	0°29'23,64"N	78°3'50,76"W
273	EL ANGEL	TN0273	0°29'25,44"N	78°3'47,88"W
274	EL ANGEL	TN0274	0°29'23,28"N	78°3'52,38"W
275	EL ANGEL	TN0275	0°29'27,96"N	78°3'47,16"W
276	EL ANGEL	TN0276	0°29'30,12"N	78°3'47,16"W
277	EL ANGEL	TN0277	0°29'26,16"N	78°3'47,16"W
278	EL ANGEL	TN0278	0°29'35,16"N	78°3'46,80"W
279	EL ANGEL	TN0279	0°29'36,24"N	78°3'44,64"W
280	EL ANGEL	TN0280	0°29'33,00"N	78°3'47,52"W
281	EL ANGEL	TN0281	0°29'38,04"N	78°3'47,16"W
282	EL ANGEL	TN0282	0°29'36,96"N	78°3'42,12"W
283	EL ANGEL	TN0283	0°29'42,00"N	78°3'39,96"W
284	EL ANGEL	TN0284	0°29'44,52"N	78°3'39,24"W



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

ITEM	SECTOR	SECUENCIAL	LATITUD	LONGITUD
285	EL ANGEL	TN0285	0°29'39,48"N	78°3'39,96"W
286	EL ANGEL	TN0286	0°29'47,76"N	78°3'38,16"W
287	EL ANGEL	TN0287	0°29'56,40"N	78°3'34,20"W
288	EL ANGEL	TN0288	0°30'1,08"N	78°3'32,40"W
289	EL ANGEL	TN0289	0°30'2,52"N	78°3'32,40"W
290	EL ANGEL	TN0290	0°29'59,64"N	78°3'32,76"W
291	EL ANGEL	TN0291	0°30'7,56"N	78°3'34,56"W
292	EL ANGEL	TN0292	0°30'10,08"N	78°3'34,92"W
293	EL ANGEL	TN0293	0°30'11,88"N	78°3'34,20"W
294	EL ANGEL	TN0294	0°30'4,68"N	78°3'33,12"W
295	EL ANGEL	TN0295	0°30'15,84"N	78°3'32,76"W
296	EL ANGEL	TN0296	0°30'18,00"N	78°3'32,76"W
297	EL ANGEL	TN0297	0°30'14,76"N	78°3'33,12"W
298	EL ANGEL	TN0298	0°30'22,32"N	78°3'33,84"W
299	EL ANGEL	TN0299	0°30'24,84"N	78°3'34,56"W
300	EL ANGEL	TN0300	0°30'27,00"N	78°3'34,56"W
301	EL ANGEL	TN0301	0°30'20,16"N	78°3'33,48"W
302	EL ANGEL	TN0302	0°30'30,96"N	78°3'33,12"W
303	EL ANGEL	TN0303	0°30'33,12"N	78°3'32,40"W
304	EL ANGEL	TN0304	0°30'35,64"N	78°3'31,68"W
305	EL ANGEL	TN0305	0°30'28,44"N	78°3'33,84"W
306	EL ANGEL	TN0306	0°30'42,12"N	78°3'29,52"W
307	EL ANGEL	TN0307	0°30'38,88"N	78°3'30,60"W
308	EL ANGEL	TN0308	0°30'46,80"N	78°3'29,16"W
309	EL ANGEL	TN0309	0°30'49,68"N	78°3'28,08"W
310	EL ANGEL	TN0310	0°30'44,64"N	78°3'29,16"W
311	EL ANGEL	TN0311	0°30'55,44"N	78°3'24,84"W
312	EL ANGEL	TN0312	0°30'52,20"N	78°3'26,64"W
313	EL ANGEL	TN0313	0°30'59,04"N	78°3'22,68"W
314	EL ANGEL	TN0314	0°31'1,20"N	78°3'21,60"W
315	EL ANGEL	TN0315	0°30'56,88"N	78°3'24,12"W
316	EL ANGEL	TN0316	0°31'6,60"N	78°3'16,56"W
317	EL ANGEL	TN0317	0°28'35,33"N	78°5'13,67"W
318	EL ANGEL	TN0318	0°31'9,84"N	78°3'13,68"W
319	EL ANGEL	TN0319	0°31'15,96"N	78°3'9,00"W
320	EL ANGEL	TN0320	0°31'19,56"N	78°3'4,32"W
321	EL ANGEL	TN0321	0°31'12,72"N	78°3'11,16"W
322	EL ANGEL	TN0322	0°35'21,48"N	77°59'37,68"W
323	EL ANGEL	TN0323	0°35'18,96"N	77°59'38,04"W
324	EL ANGEL	TN0324	0°35'24,72"N	77°59'36,96"W
325	EL ANGEL	TN0325	0°36'11,88"N	77°57'54,72"W
326	EL ANGEL	TN0326	0°35'23,28"N	77°59'37,32"W
327	EL ANGEL	TN0327	0°36'14,76"N	77°57'54,00"W
328	EL ANGEL	TN0328	0°36'17,64"N	77°57'54,00"W
329	EL ANGEL	TN0329	0°36'12,96"N	77°57'54,36"W
330	EL ANGEL	TN0330	0°36'19,08"N	77°57'54,00"W

19/75



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

ITEM	SECTOR	SECUENCIAL	LATITUD	LONGITUD
331	EL ANGEL	TN0331	0°36'22,32"N	77°57'51,84"W
332	EL ANGEL	TN0332	0°36'24,48"N	77°57'50,04"W
333	EL ANGEL	TN0333	0°36'26,28"N	77°57'48,24"W
334	EL ANGEL	TN0334	0°36'20,88"N	77°57'52,92"W
335	EL ANGEL	TN0335	0°36'30,24"N	77°57'45,72"W
336	EL ANGEL	TN0336	0°36'31,68"N	77°57'44,64"W
337	EL ANGEL	TN0337	0°36'33,12"N	77°57'42,84"W
338	EL ANGEL	TN0338	0°36'35,28"N	77°57'40,68"W
339	EL ANGEL	TN0339	0°36'28,44"N	77°57'46,80"W
340	EL ANGEL	TN0340	0°36'39,24"N	77°57'37,08"W
341	EL ANGEL	TN0341	0°36'41,76"N	77°57'35,28"W
342	EL ANGEL	TN0342	0°36'43,92"N	77°57'33,84"W
343	EL ANGEL	TN0343	0°36'37,08"N	77°57'38,52"W
344	EL ANGEL	TN0344	0°36'47,16"N	77°57'29,52"W
345	EL ANGEL	TN0345	0°36'48,60"N	77°57'26,28"W
346	EL ANGEL	TN0346	0°36'45,72"N	77°57'32,04"W
347	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0347	0°36'47,52"S	78°35'57,84"W
348	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0348	0°36'48,24"S	78°35'56,40"W
349	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0349	0°36'48,96"S	78°35'54,60"W
350	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0350	0°36'50,04"S	78°35'52,80"W
351	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0351	0°37'15,24"S	78°35'43,80"W
352	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0352	0°37'16,68"S	78°35'43,80"W
353	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0353	0°37'23,88"S	78°35'45,24"W
354	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0354	0°37'56,28"S	78°35'44,88"W
355	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0355	0°37'58,08"S	78°35'44,88"W
356	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0356	0°37'59,88"S	78°35'44,52"W
357	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0357	0°38'1,68"S	78°35'44,16"W
358	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0358	0°38'3,84"S	78°35'44,16"W
359	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0359	0°38'6,36"S	78°35'43,80"W
360	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0360	0°38'8,52"S	78°35'43,44"W
361	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0361	0°38'10,32"S	78°35'43,08"W
362	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0362	0°38'12,48"S	78°35'43,08"W
363	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0363	0°38'15,72"S	78°35'42,72"W
364	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0364	0°38'18,60"S	78°35'42,36"W
365	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0365	0°38'21,12"S	78°35'42,00"W
366	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0366	0°38'24,00"S	78°35'41,64"W
367	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0367	0°38'26,88"S	78°35'41,28"W
368	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0368	0°38'29,40"S	78°35'40,92"W
369	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0369	0°38'32,28"S	78°35'40,56"W
370	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0370	0°38'35,16"S	78°35'40,20"W
371	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0371	0°38'37,68"S	78°35'39,84"W
372	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0372	0°38'40,92"S	78°35'39,48"W
373	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0373	0°38'50,28"S	78°35'38,40"W
374	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0374	0°38'52,08"S	78°35'38,04"W
375	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0375	0°38'53,88"S	78°35'37,68"W
376	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0376	0°38'55,68"S	78°35'36,96"W



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

ITEM	SECTOR	SECUENCIAL	LATITUD	LONGITUD
377	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0377	0°38'57,84"S	78°35'36,60"W
378	PANSALEO	TN0378	1°4'10,60"S	78°36'1,83"W
379	PANSALEO	TN0379	1°4'11,43"S	78°36'1,06"W
380	PANSALEO	TN0380	1°4'12,49"S	78°35'59,88"W
381	PANSALEO	TN0381	1°4'13,37"S	78°35'58,97"W
382	PANSALEO	TN0382	1°4'14,67"S	78°35'58,04"W
383	PANSALEO	TN0383	1°4'16,20"S	78°35'57,49"W
384	PANSALEO	TN0384	1°4'17,32"S	78°35'57,69"W
385	PANSALEO	TN0385	1°4'18,11"S	78°35'59,84"W
386	PANSALEO	TN0386	1°4'18,80"S	78°35'59,78"W
387	PANSALEO	TN0387	1°4'18,50"S	78°36'0,91"W
388	PANSALEO	TN0388	1°4'17,49"S	78°36'1,44"W
389	PANSALEO	TN0389	1°4'16,44"S	78°36'2,16"W
390	PANSALEO	TN0390	1°4'17,09"S	78°36'3,72"W
391	PANSALEO	TN0391	1°4'18,26"S	78°36'4,85"W
392	PANSALEO	TN0392	1°4'18,72"S	78°36'6,21"W
393	PANSALEO	TN0393	1°4'19,60"S	78°36'8,01"W
394	PANSALEO	TN0394	1°4'20,28"S	78°36'9,00"W
395	PANSALEO	TN0395	1°4'22,80"S	78°36'9,00"W
396	PANSALEO	TN0396	1°4'24,60"S	78°36'9,72"W
397	PANSALEO	TN0397	1°4'24,96"S	78°36'10,80"W
398	PANSALEO	TN0398	1°4'25,32"S	78°36'12,24"W
399	PANSALEO	TN0399	1°4'26,76"S	78°36'13,32"W
400	PANSALEO	TN0400	1°4'28,20"S	78°36'14,40"W
401	PANSALEO	TN0401	1°4'34,68"S	78°36'21,24"W
402	PANSALEO	TN0402	1°4'35,04"S	78°36'22,68"W
403	PANSALEO	TN0403	1°4'36,48"S	78°36'23,76"W
404	PANSALEO	TN0404	1°4'37,20"S	78°36'25,20"W
405	PANSALEO	TN0405	1°4'38,28"S	78°36'26,64"W
406	PANSALEO	TN0406	1°4'39,00"S	78°36'28,44"W
407	PANSALEO	TN0407	1°4'40,08"S	78°36'29,52"W
408	PANSALEO	TN0408	1°4'40,80"S	78°36'30,24"W
409	MULALILLO	TN0409	1°4'42,24"S	78°36'30,24"W
410	MULALILLO	TN0410	1°5'0,96"S	78°36'30,24"W
411	MULALILLO	TN0411	1°5'2,40"S	78°36'30,24"W
412	MULALILLO	TN0412	1°5'4,20"S	78°36'30,24"W
413	MULALILLO	TN0413	1°5'4,56"S	78°36'29,88"W
414	MULALILLO	TN0414	1°5'8,88"S	78°36'29,88"W
415	MULALILLO	TN0415	1°5'15,36"S	78°36'29,88"W
416	MULALILLO	TN0416	1°5'18,96"S	78°36'29,52"W
417	MUNDUGLEO	TN0417	1°9'36,72"S	78°36'27,00"W
418	MUNDUGLEO	TN0418	1°9'40,68"S	78°36'27,00"W
419	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0419	0°38'24,36"S	78°38'15,00"W
420	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0420	0°38'25,80"S	78°38'14,64"W
421	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0421	0°38'27,60"S	78°38'15,00"W
422	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0422	0°38'40,20"S	78°38'25,08"W



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

ITEM	SECTOR	SECUENCIAL	LATITUD	LONGITUD
423	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0423	0°38'42,00"S	78°38'26,52"W
424	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0424	0°38'45,24"S	78°38'29,04"W
425	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0425	0°38'45,24"S	78°38'29,40"W
426	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0426	0°38'50,28"S	78°38'33,36"W
427	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0427	0°38'51,36"S	78°38'34,80"W
428	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0428	0°38'51,72"S	78°38'35,16"W
429	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0429	0°38'54,96"S	78°38'39,84"W
430	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0430	0°38'57,48"S	78°38'42,00"W
431	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0431	0°39'0,00"S	78°38'43,80"W
432	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0432	0°39'1,44"S	78°38'45,24"W
433	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0433	0°39'4,68"S	78°38'46,32"W
434	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0434	0°39'4,68"S	78°38'45,96"W
435	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0435	0°39'7,92"S	78°38'44,16"W
436	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0436	0°39'7,92"S	78°38'44,52"W
437	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0437	0°39'8,28"S	78°38'44,16"W
438	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0438	0°39'13,68"S	78°38'43,08"W
439	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0439	0°39'14,76"S	78°38'44,88"W
440	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0440	0°39'15,12"S	78°38'45,96"W
441	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0441	0°39'18,00"S	78°38'50,64"W
442	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0442	0°39'19,44"S	78°38'52,44"W
443	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0443	0°39'20,16"S	78°38'53,52"W
444	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0444	0°39'23,04"S	78°38'58,92"W
445	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0445	0°39'24,12"S	78°39'0,72"W
446	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0446	0°39'26,64"S	78°39'4,68"W
447	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0447	0°39'26,64"S	78°39'10,80"W
448	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0448	0°39'39,96"S	78°39'27,00"W
449	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0449	0°39'29,88"S	78°39'10,44"W
450	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0450	0°39'30,60"S	78°39'11,52"W
451	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0451	0°39'32,76"S	78°39'15,48"W
452	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0452	0°39'36,36"S	78°39'21,60"W
453	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0453	0°39'38,16"S	78°39'24,12"W
454	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0454	0°39'39,24"S	78°40'2,28"W
455	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0455	0°39'43,20"S	78°39'29,52"W
456	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0456	0°39'49,68"S	78°39'33,12"W
457	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0457	0°39'47,88"S	78°39'31,68"W
458	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0458	0°39'47,88"S	78°39'32,04"W
459	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0459	0°39'54,36"S	78°39'36,00"W
460	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0460	0°39'55,44"S	78°39'36,72"W
461	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0461	0°39'59,76"S	78°39'39,96"W
462	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0462	0°40'2,64"S	78°39'41,04"W
463	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0463	0°40'5,52"S	78°39'41,76"W
464	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0464	0°40'8,40"S	78°39'42,48"W
465	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0465	0°40'12,36"S	78°39'41,04"W
466	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0466	0°40'14,88"S	78°39'40,68"W
467	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0467	0°40'20,64"S	78°39'41,76"W
468	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0468	0°40'22,80"S	78°39'40,32"W

22/75



ITEM	SECTOR	SECUENCIAL	LATITUD	LONGITUD
469	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0469	0°40'27,12"S	78°39'41,40"W
470	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0470	0°40'28,92"S	78°39'44,64"W
471	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0471	0°40'31,80"S	78°39'45,00"W
472	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0472	0°40'35,40"S	78°39'45,36"W
473	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0473	0°40'37,20"S	78°39'45,36"W
474	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0474	0°40'39,72"S	78°39'46,08"W
475	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0475	0°40'41,88"S	78°39'47,16"W
476	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0476	0°40'45,12"S	78°39'48,24"W
477	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0477	0°40'46,92"S	78°39'48,96"W
478	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0478	0°40'47,64"S	78°39'50,76"W
479	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0479	0°40'50,52"S	78°39'51,48"W
480	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0480	0°40'53,40"S	78°39'48,96"W
481	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0481	0°40'55,20"S	78°39'47,88"W
482	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0482	0°40'59,88"S	78°39'48,96"W
483	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0483	0°41'0,60"S	78°39'46,80"W
484	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0484	0°41'0,96"S	78°39'46,08"W
485	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0485	0°41'2,76"S	78°39'42,84"W
486	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0486	0°41'4,92"S	78°39'41,04"W
487	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0487	0°41'6,72"S	78°39'39,24"W
488	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0488	0°41'8,88"S	78°39'36,72"W
489	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0489	0°41'11,40"S	78°39'33,84"W
490	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0490	0°41'13,20"S	78°39'31,32"W
491	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0491	0°41'15,36"S	78°39'28,80"W
492	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0492	0°41'17,16"S	78°39'25,92"W
493	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0493	0°41'18,60"S	78°39'23,40"W
494	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0494	0°41'20,40"S	78°39'21,24"W
495	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0495	0°41'22,56"S	78°39'18,36"W
496	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0496	0°41'25,08"S	78°39'15,48"W
497	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0497	0°41'27,60"S	78°39'13,68"W
498	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0498	0°41'29,76"S	78°39'11,88"W
499	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0499	0°41'31,20"S	78°39'10,08"W
500	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0500	6923°0'0,00"S	78°39'7,56"W
501	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0501	0°41'34,44"S	78°39'5,04"W
502	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0502	0°41'35,16"S	78°39'3,24"W
503	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0503	0°41'38,76"S	78°39'0,72"W
504	SAN JUAN DE PASTOCALLE	TN0504	0°41'39,48"S	78°38'58,92"W
505	TANICUCHI	TN0505	0°48'21,24"S	78°39'13,32"W
506	TANICUCHI	TN0506	0°48'23,76"S	78°39'15,12"W
507	TANICUCHI	TN0507	0°48'25,92"S	78°39'16,56"W
508	TANICUCHI	TN0508	0°48'30,24"S	78°39'19,08"W
509	TANICUCHI	TN0509	0°48'31,68"S	78°39'20,16"W
510	TANICUCHI	TN0510	0°48'33,48"S	78°39'21,24"W
511	GUAITACAMA	TN0511	0°48'47,16"S	78°39'30,96"W
512	GUAITACAMA	TN0512	0°48'48,24"S	78°39'30,96"W
513	GUAITACAMA	TN0513	0°48'50,04"S	78°39'30,60"W
514	GUAITACAMA	TN0514	0°48'51,48"S	78°39'30,24"W



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

ITEM	SECTOR	SECUENCIAL	LATITUD	LONGITUD
515	GUAITACAMA	TN0515	0°48'53,64"S	78°39'29,16"W
516	GUAITACAMA	TN0516	0°48'55,08"S	78°39'28,44"W
517	GUAITACAMA	TN0517	0°48'57,24"S	78°39'28,44"W
518	GUAITACAMA	TN0518	0°48'59,04"S	78°39'29,88"W
519	GUAITACAMA	TN0519	0°49'0,84"S	78°39'31,32"W
520	TAMBILLO	TN0520	0°25'25,68"S	78°33'24,12"W
521	TAMBILLO	TN0521	0°25'24,60"S	78°33'51,48"W
522	TAMBILLO	TN0522	0°25'26,04"S	78°33'53,28"W
523	TAMBILLO	TN0523	0°25'27,48"S	78°33'55,80"W
524	TAMBILLO	TN0524	0°25'27,84"S	78°33'55,44"W
525	TAMBILLO	TN0525	0°25'28,20"S	78°33'56,16"W
526	TAMBILLO	TN0526	0°25'31,08"S	78°34'1,56"W
527	TAMBILLO	TN0527	0°25'30,72"S	78°34'3,72"W
528	TAMBILLO	TN0528	0°25'31,08"S	78°34'6,96"W
529	TAMBILLO	TN0529	0°25'30,72"S	78°34'8,04"W
530	ALOAG	TN0530	0°25'35,76"S	78°34'15,24"W
531	ALOAG	TN0531	0°25'36,12"S	78°34'15,96"W
532	ALOAG	TN0532	0°25'38,64"S	78°34'17,40"W
533	ALOAG	TN0533	0°25'36,84"S	78°34'15,60"W
534	ALOAG	TN0534	0°25'30,00"S	78°34'7,68"W
535	ALOAG	TN0535	0°25'44,04"S	78°34'18,48"W
536	ALOAG	TN0536	0°25'44,76"S	78°34'18,48"W
537	ALOAG	TN0537	0°25'45,84"S	78°34'18,84"W
538	ALOAG	TN0538	0°25'45,84"S	78°34'18,84"W
539	ALOAG	TN0539	0°25'49,08"S	78°34'19,56"W
540	ALOAG	TN0540	0°25'49,44"S	78°34'19,20"W
541	ALOAG	TN0541	0°25'50,52"S	78°34'18,48"W
542	ALOAG	TN0542	0°25'50,88"S	78°34'18,48"W
543	ALOAG	TN0543	0°25'51,60"S	78°34'18,12"W
544	ALOAG	TN0544	0°25'52,32"S	78°34'17,76"W
545	ALOAG	TN0545	0°25'57,00"S	78°34'17,40"W
546	ALOAG	TN0546	0°25'57,72"S	78°34'17,04"W
547	ALOAG	TN0547	0°25'58,08"S	78°34'17,04"W
548	ALOAG	TN0548	0°25'59,16"S	78°34'17,40"W
549	ALOAG	TN0549	0°26'0,96"S	78°34'18,12"W
550	ALOAG	TN0550	0°26'2,04"S	78°34'18,84"W
551	ALOAG	TN0551	0°26'2,40"S	78°34'19,20"W
552	ALOAG	TN0552	0°26'3,48"S	78°34'21,00"W
553	ALOAG	TN0553	0°26'3,48"S	78°34'22,44"W
554	ALOAG	TN0554	0°26'3,12"S	78°34'23,52"W
555	ALOAG	TN0555	0°26'3,12"S	78°34'23,88"W
556	ALOAG	TN0556	0°26'2,40"S	78°34'25,32"W
557	ALOAG	TN0557	0°26'39,84"S	78°34'31,44"W
558	ALOAG	TN0558	0°26'43,44"S	78°34'33,60"W
559	ALOAG	TN0559	0°26'45,60"S	78°34'34,68"W
560	ALOAG	TN0560	0°26'44,52"S	78°34'33,96"W



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

ITEM	SECTOR	SECUENCIAL	LATITUD	LONGITUD
561	ALOAG	TN0561	0°26'51,72"S	78°34'34,68"W
562	ALOAG	TN0562	0°26'53,88"S	78°34'34,68"W
563	ALOAG	TN0563	0°26'55,68"S	78°34'34,68"W
564	ALOAG	TN0564	0°26'56,40"S	78°34'35,04"W
565	ALOAG	TN0565	0°26'56,40"S	78°34'35,04"W
566	ALOAG	TN0566	0°26'58,20"S	78°34'36,12"W
567	ALOAG	TN0567	0°27'2,88"S	78°34'35,40"W
568	ALOAG	TN0568	0°27'3,96"S	78°34'35,04"W
569	ALOAG	TN0569	0°27'5,76"S	78°34'35,04"W
570	ALOAG	TN0570	0°27'7,56"S	78°34'33,60"W
571	ALOAG	TN0571	0°27'7,56"S	78°34'33,60"W
572	ALOAG	TN0572	0°27'9,36"S	78°34'32,88"W
573	ALOAG	TN0573	0°27'10,08"S	78°34'33,24"W
574	ALOAG	TN0574	0°27'11,16"S	78°34'33,60"W
575	ALOAG	TN0575	0°27'11,52"S	78°34'34,32"W
576	ALOAG	TN0576	0°27'22,32"S	78°34'36,12"W
577	ALOASI	TN0577	0°29'43,08"S	78°35'24,00"W
578	ALOASI	TN0578	0°29'45,24"S	78°35'24,36"W
579	ALOASI	TN0579	0°29'47,04"S	78°35'25,80"W
580	ALOASI	TN0580	0°32'41,28"S	78°36'9,00"W
581	ALOASI	TN0581	0°32'45,60"S	78°36'10,08"W
582	ALOASI	TN0582	0°32'48,84"S	78°36'9,72"W
583	ALOASI	TN0583	0°32'49,92"S	78°36'11,52"W
584	ALOASI	TN0584	0°32'50,28"S	78°36'10,80"W
585	ALOASI	TN0585	0°33'6,84"S	78°36'17,64"W
586	ALOASI	TN0586	0°33'9,00"S	78°36'18,36"W
587	ALOASI	TN0587	0°33'10,80"S	78°36'20,16"W
588	ALOASI	TN0588	0°33'25,56"S	78°36'27,00"W
589	ALOASI	TN0589	0°33'28,08"S	78°36'28,80"W
590	ALOASI	TN0590	0°33'30,60"S	78°36'30,24"W
591	ALOASI	TN0591	0°33'30,96"S	78°36'30,60"W
592	ALOASI	TN0592	0°33'36,36"S	78°36'33,12"W
593	ALOASI	TN0593	0°33'40,68"S	78°36'35,64"W
594	ALOASI	TN0594	0°33'9,36"S	78°36'37,80"W
595	ALOASI	TN0595	0°33'46,80"S	78°36'38,88"W
596	ALOASI	TN0596	0°33'47,88"S	78°36'38,88"W
597	JULIO ANDRADE	TN0597	0°43'27,84"N	77°41'55,68"W
598	JULIO ANDRADE	TN0598	0°43'13,44"N	77°41'44,52"W
599	JULIO ANDRADE	TN0599	0°43'13,08"N	77°41'43,08"W
600	JULIO ANDRADE	TN0600	0°43'26,04"N	77°41'54,96"W
601	JULIO ANDRADE	TN0601	0°43'8,76"N	77°41'43,80"W
602	JULIO ANDRADE	TN0602	0°43'5,88"N	77°41'43,08"W
603	JULIO ANDRADE	TN0603	0°43'10,92"N	77°41'44,16"W
604	JULIO ANDRADE	TN0604	0°42'56,52"N	77°41'34,08"W
605	JULIO ANDRADE	TN0605	0°43'1,20"N	77°41'36,60"W
606	JULIO ANDRADE	TN0606	0°42'49,32"N	77°41'34,44"W



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

ITEM	SECTOR	SECUENCIAL	LATITUD	LONGITUD
607	JULIO ANDRADE	TN0607	0°42'54,00"N	77°41'33,72"W
608	JULIO ANDRADE	TN0608	0°42'45,00"N	77°41'35,16"W
609	JULIO ANDRADE	TN0609	0°42'47,16"N	77°41'35,52"W
610	JULIO ANDRADE	TN0610	0°42'40,32"N	77°41'34,08"W
611	JULIO ANDRADE	TN0611	0°42'42,48"N	77°41'34,80"W
612	JULIO ANDRADE	TN0612	0°42'36,36"N	77°41'31,92"W
613	JULIO ANDRADE	TN0613	0°42'38,52"N	77°41'33,00"W
614	JULIO ANDRADE	TN0614	0°42'10,80"N	77°41'38,76"W
615	JULIO ANDRADE	TN0615	0°42'7,92"N	77°41'41,28"W
616	JULIO ANDRADE	TN0616	0°40'12,36"N	77°42'16,56"W
617	JULIO ANDRADE	TN0617	0°42'9,72"N	77°41'39,84"W
618	JULIO ANDRADE	TN0618	0°40'11,28"N	77°42'17,28"W
619	JULIO ANDRADE	TN0619	0°40'9,48"N	77°42'17,28"W
620	JULIO ANDRADE	TN0620	0°40'8,04"N	77°42'17,64"W
621	JULIO ANDRADE	TN0621	0°40'4,80"N	77°42'19,08"W
622	JULIO ANDRADE	TN0622	0°40'6,24"N	77°42'18,72"W
623	JULIO ANDRADE	TN0623	0°40'7,14"N	77°42'17,87"W
624	JULIO ANDRADE	TN0624	0°40'0,84"N	77°42'20,52"W
625	JULIO ANDRADE	TN0625	0°40'3,00"N	77°42'19,44"W
626	JULIO ANDRADE	TN0626	0°44'14,64"N	77°42'18,00"W
627	JULIO ANDRADE	TN0627	0°44'9,24"N	77°42'16,20"W
628	JULIO ANDRADE	TN0628	0°44'2,40"N	77°42'13,68"W
629	JULIO ANDRADE	TN0629	0°43'34,32"N	77°42'0,72"W
630	JULIO ANDRADE	TN0630	0°44'4,56"N	77°42'14,76"W
631	JULIO ANDRADE	TN0631	0°44'12,12"N	77°42'18,00"W
632	JULIO ANDRADE	TN0632	0°43'48,72"N	77°42'9,36"W
633	JULIO ANDRADE	TN0633	0°44'6,36"N	77°42'15,84"W
634	JULIO ANDRADE	TN0634	0°43'43,68"N	77°42'6,48"W
635	JULIO ANDRADE	TN0635	0°43'38,28"N	77°42'2,52"W
636	JULIO ANDRADE	TN0636	0°43'32,52"N	77°41'59,28"W
637	JULIO ANDRADE	TN0637	0°43'40,80"N	77°42'4,32"W
638	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0638	0°23'13,56"N	78°5'1,32"W
639	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0639	0°23'13,92"N	78°4'59,52"W
640	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0640	0°24'51,48"N	78°4'0,12"W
641	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0641	0°23'14,28"N	78°4'56,28"W
642	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0642	0°23'13,92"N	78°4'57,72"W
643	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0643	0°23'14,64"N	78°4'52,68"W
644	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0644	0°23'14,64"N	78°4'50,88"W
645	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0645	0°23'14,64"N	78°4'54,48"W
646	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0646	0°23'12,12"N	78°4'48,36"W
647	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0647	0°23'13,56"N	78°4'49,80"W
648	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0648	0°23'8,88"N	78°4'45,84"W
649	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0649	0°23'7,44"N	78°4'44,76"W
650	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0650	0°23'10,32"N	78°4'47,28"W
651	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0651	0°23'5,28"N	78°4'41,88"W
652	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0652	0°23'6,36"N	78°4'43,32"W

26/75



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

ITEM	SECTOR	SECUENCIAL	LATITUD	LONGITUD
653	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0653	0°23'3,12"N	78°4'38,64"W
654	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0654	0°23'2,40"N	78°4'37,20"W
655	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0655	0°23'4,20"N	78°4'40,44"W
656	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0656	0°23'0,96"N	78°4'33,96"W
657	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0657	0°23'0,24"N	78°4'32,52"W
658	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0658	0°23'2,04"N	78°4'35,76"W
659	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0659	0°23'0,24"N	78°4'28,92"W
660	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0660	0°23'0,24"N	78°4'30,72"W
661	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0661	0°23'0,96"N	78°4'24,60"W
662	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0662	0°23'2,76"N	78°4'24,96"W
663	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0663	0°23'4,56"N	78°4'26,04"W
664	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0664	0°23'6,00"N	78°4'27,12"W
665	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0665	0°23'9,24"N	78°4'28,20"W
666	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0666	0°23'8,16"N	78°4'27,84"W
667	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0667	0°23'12,12"N	78°4'30,00"W
668	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0668	0°23'11,76"N	78°4'29,64"W
669	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0669	0°23'15,72"N	78°4'30,72"W
670	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0670	0°23'13,92"N	78°4'30,00"W
671	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0671	0°23'16,80"N	78°4'30,72"W
672	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0672	0°23'18,60"N	78°4'31,08"W
673	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0673	0°23'21,84"N	78°4'30,72"W
674	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0674	0°23'20,04"N	78°4'31,08"W
675	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0675	0°23'23,28"N	78°4'30,00"W
676	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0676	0°23'26,88"N	78°4'28,20"W
677	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0677	0°23'24,72"N	78°4'29,28"W
678	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0678	0°23'27,96"N	78°4'27,84"W
679	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0679	0°23'31,20"N	78°4'26,76"W
680	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0680	0°23'29,76"N	78°4'26,76"W
681	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0681	0°23'34,80"N	78°4'26,76"W
682	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0682	0°23'32,64"N	78°4'26,76"W
683	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0683	0°23'36,60"N	78°4'27,12"W
684	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0684	0°23'39,84"N	78°4'24,96"W
685	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0685	0°23'38,04"N	78°4'26,40"W
686	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0686	0°23'45,60"N	78°4'20,64"W
687	SAN MIGUEL DE IBARRA	TN0687	0°23'42,72"N	78°4'23,16"W
688	GONZALEZ SUAREZ	TN0688	0°10'28,78"N	78°11'41,39"W
689	GONZALEZ SUAREZ	TN0689	0°10'27,24"N	78°11'40,87"W
690	GONZALEZ SUAREZ	TN0690	0°10'26,16"N	78°11'39,63"W
691	GONZALEZ SUAREZ	TN0691	0°10'9,60"N	78°11'31,52"W
692	GONZALEZ SUAREZ	TN0692	0°10'9,19"N	78°11'35,92"W
693	GONZALEZ SUAREZ	TN0693	0°10'10,60"N	78°11'37,12"W
694	GONZALEZ SUAREZ	TN0694	0°10'11,19"N	78°11'38,52"W
695	GONZALEZ SUAREZ	TN0695	0°10'10,79"N	78°11'39,81"W
696	GONZALEZ SUAREZ	TN0696	0°8'48,81"N	78°11'30,28"W
697	GONZALEZ SUAREZ	TN0697	0°8'47,51"N	78°11'29,85"W
698	GONZALEZ SUAREZ	TN0698	0°8'45,31"N	78°11'29,44"W



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

ITEM	SECTOR	SECUENCIAL	LATITUD	LONGITUD
699	GONZALEZ SUAREZ	TN0699	0°8'43,34"N	78°11'29,32"W
700	GONZALEZ SUAREZ	TN0700	0°8'38,18"N	78°11'26,15"W
701	GONZALEZ SUAREZ	TN0701	0°8'37,22"N	78°11'27,01"W
702	GONZALEZ SUAREZ	TN0702	0°8'22,62"N	78°11'16,10"W
703	TUPIGACHI	TN0703	0°7'56,21"N	78°11'7,29"W
704	TUPIGACHI	TN0704	0°7'52,30"N	78°11'6,24"W
705	TUPIGACHI	TN0705	0°7'50,45"N	78°11'6,87"W
706	TUPIGACHI	TN0706	0°7'27,87"N	78°11'15,19"W
707	SANTO DOMINGO	TN0707	0°12'42,49"S	79°3'57,91"W
708	SANTO DOMINGO	TN0708	0°13'4,45"S	79°4'0,39"W
709	ALLURIQUIN	TN0709	0°13'16,90"S	79°4'1,18"W
710	ALLURIQUIN	TN0710	0°13'32,12"S	79°3'56,03"W
711	ALLURIQUIN	TN0711	0°13'32,07"S	79°3'54,28"W
712	ALLURIQUIN	TN0712	0°13'31,95"S	79°3'53,51"W
713	ALLURIQUIN	TN0713	0°13'31,44"S	79°3'52,29"W
714	ALLURIQUIN	TN0714	0°13'30,76"S	79°3'50,91"W
715	ALLURIQUIN	TN0715	0°13'29,96"S	79°3'49,49"W
716	ALLURIQUIN	TN0716	0°13'29,72"S	79°3'48,18"W
717	ALLURIQUIN	TN0717	0°13'30,77"S	79°3'45,90"W
718	ALLURIQUIN	TN0718	0°13'31,72"S	79°3'44,57"W
719	ALLURIQUIN	TN0719	0°13'32,66"S	79°3'43,65"W
720	ALLURIQUIN	TN0720	0°13'33,48"S	79°3'42,60"W
721	ALLURIQUIN	TN0721	0°13'34,68"S	79°3'41,35"W
722	ALLURIQUIN	TN0722	0°13'36,38"S	79°3'40,44"W
723	ALLURIQUIN	TN0723	0°13'36,73"S	79°3'39,02"W
724	ALLURIQUIN	TN0724	0°13'37,10"S	79°3'38,44"W
725	ALLURIQUIN	TN0725	0°13'37,57"S	79°3'38,21"W
726	ALLURIQUIN	TN0726	0°13'38,09"S	79°3'38,20"W
727	ALLURIQUIN	TN0727	0°13'39,05"S	79°3'38,86"W
728	ALLURIQUIN	TN0728	0°13'40,24"S	79°3'39,85"W
729	ALLURIQUIN	TN0729	0°13'41,40"S	79°3'40,03"W
730	ALLURIQUIN	TN0730	0°13'41,82"S	79°3'39,29"W
731	ALLURIQUIN	TN0731	0°13'41,69"S	79°3'38,69"W
732	ALLURIQUIN	TN0732	0°13'41,33"S	79°3'36,80"W
733	ALLURIQUIN	TN0733	0°13'42,08"S	79°3'35,31"W
734	ALLURIQUIN	TN0734	0°13'42,71"S	79°3'33,72"W
735	ALLURIQUIN	TN0735	0°13'42,25"S	79°3'32,64"W
736	ALLURIQUIN	TN0736	0°13'41,53"S	79°3'31,24"W
737	ALLURIQUIN	TN0737	0°13'40,78"S	79°3'29,96"W
738	ALLURIQUIN	TN0738	0°13'40,63"S	79°3'27,95"W
739	ALLURIQUIN	TN0739	0°13'40,86"S	79°3'26,28"W
740	ALLURIQUIN	TN0740	0°13'42,31"S	79°3'23,34"W
741	ALLURIQUIN	TN0741	0°13'43,00"S	79°3'22,07"W
742	ALLURIQUIN	TN0742	0°13'44,21"S	79°3'20,27"W
743	ALLURIQUIN	TN0743	0°13'44,86"S	79°3'19,44"W
744	ALLURIQUIN	TN0744	0°13'46,35"S	79°3'18,12"W



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

ITEM	SECTOR	SECUENCIAL	LATITUD	LONGITUD
745	ALLURIQUIN	TN0745	0°13'47,32"S	79°3'16,69"W
746	ALLURIQUIN	TN0746	0°13'48,37"S	79°3'15,54"W
747	ALLURIQUIN	TN0747	0°13'49,32"S	79°3'14,12"W
748	ALLURIQUIN	TN0748	0°13'49,93"S	79°3'12,83"W
749	ALLURIQUIN	TN0749	0°13'50,20"S	79°3'11,31"W
750	ALLURIQUIN	TN0750	0°13'49,80"S	79°3'9,79"W
751	ALLURIQUIN	TN0751	0°13'49,32"S	79°3'8,12"W
752	ALLURIQUIN	TN0752	0°13'49,17"S	79°3'6,44"W
753	ALLURIQUIN	TN0753	0°13'49,87"S	79°3'2,08"W
754	ALLURIQUIN	TN0754	0°13'50,61"S	79°2'58,92"W
755	ALLURIQUIN	TN0755	0°13'51,00"S	79°2'56,53"W
756	ALLURIQUIN	TN0756	0°13'49,94"S	79°2'53,78"W
757	ALLURIQUIN	TN0757	0°13'47,75"S	79°2'51,41"W
758	ALLURIQUIN	TN0758	0°13'46,75"S	79°2'50,25"W
759	ALLURIQUIN	TN0759	0°13'45,63"S	79°2'47,19"W
760	ALLURIQUIN	TN0760	0°13'46,90"S	79°2'44,36"W
761	ALLURIQUIN	TN0761	0°13'48,58"S	79°2'41,89"W
762	ALLURIQUIN	TN0762	0°13'50,19"S	79°2'39,21"W
763	ALLURIQUIN	TN0763	0°13'52,34"S	79°2'36,52"W
764	ALLURIQUIN	TN0764	0°13'54,70"S	79°2'34,10"W
765	ALLURIQUIN	TN0765	0°14'35,94"S	79°2'12,55"W
766	ALLURIQUIN	TN0766	0°14'39,49"S	79°2'11,50"W
767	ALLURIQUIN	TN0767	0°14'41,19"S	79°2'11,85"W
768	ALLURIQUIN	TN0768	0°14'45,25"S	79°2'13,19"W
769	ALLURIQUIN	TN0769	0°14'59,87"S	79°2'3,48"W
770	ALLURIQUIN	TN0770	0°15'1,76"S	79°2'2,80"W
771	ALLURIQUIN	TN0771	0°15'3,73"S	79°1'57,57"W
772	ALLURIQUIN	TN0772	0°15'4,96"S	79°1'56,18"W
773	ALLURIQUIN	TN0773	0°15'7,15"S	79°1'53,13"W
774	ALLURIQUIN	TN0774	0°15'7,92"S	79°1'51,65"W
775	ALLURIQUIN	TN0775	0°15'8,76"S	79°1'49,00"W
776	ALLURIQUIN	TN0776	0°15'7,38"S	79°1'46,62"W
777	ALLURIQUIN	TN0777	0°15'7,72"S	79°1'44,49"W
778	ALLURIQUIN	TN0778	0°15'7,81"S	79°1'43,18"W
779	ALLURIQUIN	TN0779	0°15'6,88"S	79°1'42,26"W
780	ALLURIQUIN	TN0780	0°15'6,10"S	79°1'40,93"W
781	ALLURIQUIN	TN0781	0°15'6,32"S	79°1'39,49"W
782	ALLURIQUIN	TN0782	0°15'7,09"S	79°1'36,41"W
783	ALLURIQUIN	TN0783	0°15'7,95"S	79°1'35,02"W
784	ALLURIQUIN	TN0784	0°15'9,32"S	79°1'34,95"W
785	ALLURIQUIN	TN0785	0°15'12,35"S	79°1'27,15"W
786	ALLURIQUIN	TN0786	0°15'13,42"S	79°1'33,59"W
787	ALLURIQUIN	TN0787	0°15'14,30"S	79°1'33,06"W
788	ALLURIQUIN	TN0788	0°15'15,96"S	79°1'33,19"W
789	ALLURIQUIN	TN0789	0°15'16,97"S	79°1'33,44"W
790	ALLURIQUIN	TN0790	0°15'19,59"S	79°1'33,85"W

29/75



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

ITEM	SECTOR	SECUENCIAL	LATITUD	LONGITUD
791	ALLURIQUIN	TN0791	0°15'22,85"S	79°1'33,33"W
792	ALLURIQUIN	TN0792	0°15'26,65"S	79°1'31,76"W
793	ALLURIQUIN	TN0793	0°15'28,68"S	79°1'30,32"W
794	ALLURIQUIN	TN0794	0°15'53,31"S	79°1'30,82"W
795	ALLURIQUIN	TN0795	0°15'54,82"S	79°1'31,71"W
796	ALLURIQUIN	TN0796	0°15'56,08"S	79°1'31,57"W
797	ALLURIQUIN	TN0797	0°15'57,52"S	79°1'31,36"W
798	ALLURIQUIN	TN0798	0°15'59,46"S	79°1'27,63"W
799	ALLURIQUIN	TN0799	0°16'0,92"S	79°1'30,77"W
800	ALLURIQUIN	TN0800	0°16'2,37"S	79°1'30,14"W
801	ALLURIQUIN	TN0801	0°16'3,44"S	79°1'29,54"W
802	ALLURIQUIN	TN0802	0°16'4,92"S	79°1'28,64"W
803	ALLURIQUIN	TN0803	0°16'6,25"S	79°1'27,75"W
804	ALLURIQUIN	TN0804	0°16'7,75"S	79°1'26,82"W
805	ALLURIQUIN	TN0805	0°16'9,08"S	79°1'25,98"W
806	ALLURIQUIN	TN0806	0°16'10,30"S	79°1'25,17"W
807	ALLURIQUIN	TN0807	0°16'11,63"S	79°1'24,02"W
808	ALLURIQUIN	TN0808	0°16'12,94"S	79°1'23,17"W
809	ALLURIQUIN	TN0809	0°16'14,31"S	79°1'22,08"W
810	ALLURIQUIN	TN0810	0°16'15,09"S	79°1'21,19"W
811	ALLURIQUIN	TN0811	0°16'16,14"S	79°1'20,00"W
812	ALLURIQUIN	TN0812	0°16'17,21"S	79°1'18,76"W
813	ALLURIQUIN	TN0813	0°16'18,38"S	79°1'17,45"W
814	ALLURIQUIN	TN0814	0°16'20,66"S	79°1'15,63"W
815	ALLURIQUIN	TN0815	0°16'26,11"S	79°1'10,54"W
816	ALLURIQUIN	TN0816	0°16'43,33"S	79°1'6,85"W
817	ALLURIQUIN	TN0817	0°16'44,02"S	79°1'8,26"W
818	ALLURIQUIN	TN0818	0°16'44,81"S	79°1'9,59"W
819	ALLURIQUIN	TN0819	0°16'45,84"S	79°1'10,83"W
820	ALLURIQUIN	TN0820	0°16'46,71"S	79°1'12,10"W
821	ALLURIQUIN	TN0821	0°16'47,49"S	79°1'13,61"W
822	ALLURIQUIN	TN0822	0°16'48,37"S	79°1'14,80"W
823	ALLURIQUIN	TN0823	0°16'49,04"S	79°1'15,81"W
824	ALLURIQUIN	TN0824	0°16'49,66"S	79°1'16,64"W
825	ALLURIQUIN	TN0825	0°16'50,68"S	79°1'16,47"W
826	ALLURIQUIN	TN0826	0°16'51,05"S	79°1'15,89"W
827	ALLURIQUIN	TN0827	0°16'50,86"S	79°1'14,61"W
828	ALLURIQUIN	TN0828	0°16'51,15"S	79°1'13,06"W
829	ALLURIQUIN	TN0829	0°16'51,88"S	79°1'9,15"W
830	ALLURIQUIN	TN0830	0°16'50,73"S	79°1'7,72"W
831	ALLURIQUIN	TN0831	0°16'51,75"S	79°1'6,69"W
832	ALLURIQUIN	TN0832	0°16'53,14"S	79°1'5,06"W
833	ALLURIQUIN	TN0833	0°16'54,10"S	79°1'4,65"W
834	ALLURIQUIN	TN0834	0°16'55,51"S	79°1'6,41"W
835	ALLURIQUIN	TN0835	0°16'56,50"S	79°1'6,58"W
836	ALLURIQUIN	TN0836	0°16'58,29"S	79°1'6,51"W



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

ITEM	SECTOR	SECUENCIAL	LATITUD	LONGITUD
837	ALLURIQUIN	TN0837	0°17'0,08"S	79°1'6,98"W
838	ALLURIQUIN	TN0838	0°17'1,43"S	79°1'6,99"W
839	ALLURIQUIN	TN0839	0°17'2,36"S	79°1'6,60"W
840	ALLURIQUIN	TN0840	0°17'2,87"S	79°1'5,55"W
841	ALLURIQUIN	TN0841	0°17'2,48"S	79°1'4,41"W
842	ALLURIQUIN	TN0842	0°17'0,67"S	79°1'2,88"W
843	ALLURIQUIN	TN0843	0°17'3,34"S	79°1'0,98"W
844	ALLURIQUIN	TN0844	0°17'5,28"S	79°0'59,43"W
845	ALLURIQUIN	TN0845	0°17'12,19"S	79°0'57,25"W
846	ALLURIQUIN	TN0846	0°17'12,65"S	79°0'58,31"W
847	ALLURIQUIN	TN0847	0°17'12,38"S	79°0'59,16"W
848	ALLURIQUIN	TN0848	0°17'11,73"S	79°1'0,38"W
849	ALLURIQUIN	TN0849	0°17'11,05"S	79°1'1,82"W
850	ALLURIQUIN	TN0850	0°17'10,22"S	79°1'3,07"W
851	ALLURIQUIN	TN0851	0°17'11,60"S	79°1'4,53"W
852	ALLURIQUIN	TN0852	0°17'12,38"S	79°1'3,39"W
853	ALLURIQUIN	TN0853	0°17'13,23"S	79°1'2,16"W
854	ALLURIQUIN	TN0854	0°18'32,29"S	78°59'27,25"W
855	ALLURIQUIN	TN0855	0°18'31,74"S	78°59'22,92"W
856	ALLURIQUIN	TN0856	0°18'31,56"S	78°59'21,52"W
857	ALLURIQUIN	TN0857	0°18'31,13"S	78°59'19,42"W
858	ALLURIQUIN	TN0858	0°18'30,54"S	78°59'17,59"W
859	ALLURIQUIN	TN0859	0°18'30,72"S	78°59'16,22"W
860	ALLURIQUIN	TN0860	0°18'29,18"S	78°59'12,55"W
861	ALLURIQUIN	TN0861	0°18'28,55"S	78°59'11,48"W
862	ALLURIQUIN	TN0862	0°18'27,54"S	78°59'9,25"W
863	ALLURIQUIN	TN0863	0°18'27,07"S	78°59'8,33"W
864	ALLURIQUIN	TN0864	0°18'26,23"S	78°59'6,93"W
865	ALLURIQUIN	TN0865	0°18'25,21"S	78°59'6,90"W
866	ALLURIQUIN	TN0866	0°18'25,10"S	78°59'6,10"W
867	ALLURIQUIN	TN0867	0°18'25,29"S	78°59'4,87"W
868	ALLURIQUIN	TN0868	0°18'26,29"S	78°59'2,66"W
869	ALLURIQUIN	TN0869	0°18'25,92"S	78°58'59,98"W
870	ALLURIQUIN	TN0870	0°18'27,50"S	78°58'57,52"W
871	ALLURIQUIN	TN0871	0°18'27,00"S	78°58'54,57"W
872	ALLURIQUIN	TN0872	0°18'26,32"S	78°58'52,26"W
873	ALLURIQUIN	TN0873	0°18'25,62"S	78°58'51,19"W
874	ALLURIQUIN	TN0874	0°18'25,15"S	78°58'50,03"W
875	ALLURIQUIN	TN0875	0°18'25,32"S	78°58'48,46"W
876	ALLURIQUIN	TN0876	0°18'24,26"S	78°58'48,23"W
877	ALLURIQUIN	TN0877	0°18'22,95"S	78°58'45,87"W
878	ALLURIQUIN	TN0878	0°18'23,30"S	78°58'44,68"W
879	ALLURIQUIN	TN0879	0°18'22,30"S	78°58'40,64"W
880	ALLURIQUIN	TN0880	0°18'22,15"S	78°58'38,77"W
881	ALLURIQUIN	TN0881	0°18'24,18"S	78°58'36,61"W
882	ALLURIQUIN	TN0882	0°18'24,15"S	78°58'34,42"W



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

ITEM	SECTOR	SECUENCIAL	LATITUD	LONGITUD
883	ALLURIQUIN	TN0883	0°18'23,55"S	78°58'32,22"W
884	ALLURIQUIN	TN0884	0°18'19,59"S	78°58'27,30"W
885	ALLURIQUIN	TN0885	0°18'18,79"S	78°58'26,11"W
886	ALLURIQUIN	TN0886	0°18'16,88"S	78°58'22,51"W
887	ALLURIQUIN	TN0887	0°18'16,78"S	78°58'20,81"W
888	ALLURIQUIN	TN0888	0°18'17,02"S	78°58'16,98"W
889	ALLURIQUIN	TN0889	0°18'17,17"S	78°58'15,66"W
890	ALLURIQUIN	TN0890	0°18'17,35"S	78°58'14,03"W
891	ALLURIQUIN	TN0891	0°18'16,46"S	78°58'13,00"W
892	ALLURIQUIN	TN0892	0°18'13,66"S	78°58'2,94"W
893	ALLURIQUIN	TN0893	0°18'16,53"S	78°57'44,12"W
894	ALLURIQUIN	TN0894	0°18'19,36"S	78°57'38,83"W
895	ALLURIQUIN	TN0895	0°18'19,36"S	78°57'38,83"W
896	SANTO DOMINGO	TN0896	0°9'23,71"S	79°0'10,18"W
897	SANTO DOMINGO	TN0897	0°9'17,90"S	79°0'7,57"W
898	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	TN0898	0°5'50,84"S	79°0'13,21"W
899	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	TN0899	0°5'13,18"S	78°59'52,56"W
900	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	TN0900	0°4'18,56"S	78°59'1,72"W
901	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	TN0901	0°3'35,70"S	78°58'23,96"W
902	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	TN0902	0°3'35,64"S	78°58'23,30"W
903	LUZ DE AMERICA	TN0903	0°31'31,30"S	79°22'13,44"W
904	LUZ DE AMERICA	TN0904	0°31'28,96"S	79°22'12,50"W
905	LUZ DE AMERICA	TN0905	0°31'26,54"S	79°22'11,64"W
906	LUZ DE AMERICA	TN0906	0°31'23,99"S	79°22'10,60"W
907	LUZ DE AMERICA	TN0907	0°31'19,24"S	79°22'8,65"W
908	LUZ DE AMERICA	TN0908	0°31'16,82"S	79°22'7,61"W
909	LUZ DE AMERICA	TN0909	0°31'14,16"S	79°22'6,53"W
910	LUZ DE AMERICA	TN0910	0°31'11,68"S	79°22'5,52"W
911	LUZ DE AMERICA	TN0911	0°31'9,37"S	79°22'4,62"W
912	LUZ DE AMERICA	TN0912	0°31'6,92"S	79°22'3,58"W
913	LUZ DE AMERICA	TN0913	0°31'2,10"S	79°22'1,67"W
914	LUZ DE AMERICA	TN0914	0°30'59,40"S	79°22'0,70"W
915	LUZ DE AMERICA	TN0915	0°30'56,99"S	79°21'59,58"W
916	LUZ DE AMERICA	TN0916	0°30'51,98"S	79°21'56,74"W
917	LUZ DE AMERICA	TN0917	0°30'49,43"S	79°21'55,22"W
918	LUZ DE AMERICA	TN0918	0°30'47,05"S	79°21'53,86"W
919	LUZ DE AMERICA	TN0919	0°30'44,86"S	79°21'52,56"W
920	LUZ DE AMERICA	TN0920	0°30'42,62"S	79°21'51,30"W
921	LUZ DE AMERICA	TN0921	0°30'40,28"S	79°21'49,93"W
922	LUZ DE AMERICA	TN0922	0°30'37,98"S	79°21'48,64"W
923	LUZ DE AMERICA	TN0923	0°30'35,89"S	79°21'47,38"W
924	LUZ DE AMERICA	TN0924	0°30'33,62"S	79°21'46,15"W
925	LUZ DE AMERICA	TN0925	0°30'31,36"S	79°21'44,78"W
926	LUZ DE AMERICA	TN0926	0°30'29,16"S	79°21'43,49"W
927	LUZ DE AMERICA	TN0927	0°30'26,82"S	79°21'42,08"W
928	LUZ DE AMERICA	TN0928	0°30'24,55"S	79°21'40,54"W

32/75



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

ITEM	SECTOR	SECUENCIAL	LATITUD	LONGITUD
929	LUZ DE AMERICA	TN0929	0°30'22,39"S	79°21'38,48"W
930	LUZ DE AMERICA	TN0930	0°30'21,06"S	79°21'36,83"W
931	LUZ DE AMERICA	TN0931	0°30'19,48"S	79°21'34,42"W
932	LUZ DE AMERICA	TN0932	0°30'17,75"S	79°21'31,93"W
933	LUZ DE AMERICA	TN0933	0°30'16,13"S	79°21'29,59"W
934	ALLURIQUIN	TN0934	0°18'53,66"S	78°57'35,07"W
935	TANDAPI	TN0935	0°18'54,20"S	78°57'10,09"W
936	ALLURIQUIN	TN0936	0°18'16,05"S	78°53'21,39"W
937	ALLURIQUIN	TN0937	0°16'52,71"S	78°51'2,36"W
938	ALLURIQUIN	TN0938	0°16'23,65"S	78°51'2,94"W
939	ALLURIQUIN	TN0939	0°15'42,18"S	78°50'52,05"W
940	ALLURIQUIN	TN0940	0°15'15,66"S	78°50'50,82"W
941	ALLURIQUIN	TN0941	0°15'20,30"S	78°50'16,61"W
942	ALLURIQUIN	TN0942	0°15'24,08"S	78°49'48,34"W
943	ALLURIQUIN	TN0943	0°15'34,44"S	78°49'24,52"W
944	ALLURIQUIN	TN0944	0°15'33,08"S	78°49'13,63"W
945	ALLURIQUIN	TN0945	0°15'26,33"S	78°49'2,11"W
946	ALLURIQUIN	TN0946	0°14'55,50"S	78°48'41,95"W
947	ALLURIQUIN	TN0947	0°14'54,30"S	78°48'18,25"W
948	MACHALILLA	TN0948	1°27'44,82"S	80°45'43,74"W
949	MACHALILLA	TN0949	1°27'42,62"S	80°45'45,32"W
950	MACHALILLA	TN0950	1°27'40,54"S	80°45'47,09"W
951	MACHALILLA	TN0951	1°27'39,53"S	80°45'47,56"W
952	MACHALILLA	TN0952	1°27'36,14"S	80°45'45,97"W
953	MACHALILLA	TN0953	1°27'33,98"S	80°45'44,21"W
954	MACHALILLA	TN0954	1°27'31,68"S	80°45'42,34"W
955	MACHALILLA	TN0955	1°27'28,87"S	80°45'40,14"W
956	MACHALILLA	TN0956	1°27'25,92"S	80°45'37,76"W
957	MACHALILLA	TN0957	1°27'21,53"S	80°45'35,82"W
958	MACHALILLA	TN0958	1°27'16,78"S	80°45'34,78"W
959	MACHALILLA	TN0959	1°27'11,99"S	80°45'34,20"W
960	MACHALILLA	TN0960	1°27'9,14"S	80°45'34,20"W
961	MACHALILLA	TN0961	1°27'5,98"S	80°45'34,70"W
962	MACHALILLA	TN0962	1°27'4,07"S	80°45'35,03"W
963	MACHALILLA	TN0963	1°27'1,91"S	80°45'35,10"W
964	MACHALILLA	TN0964	1°26'59,14"S	80°45'34,52"W
965	MACHALILLA	TN0965	1°26'56,40"S	80°45'33,30"W
966	MACHALILLA	TN0966	1°26'56,44"S	80°45'33,44"W
967	MACHALILLA	TN0967	1°26'53,59"S	80°45'32,40"W
968	MACHALILLA	TN0968	1°26'50,75"S	80°45'30,46"W
969	MACHALILLA	TN0969	1°26'48,77"S	80°45'27,97"W
970	MACHALILLA	TN0970	1°26'47,11"S	80°45'25,52"W
971	MACHALILLA	TN0971	1°26'45,85"S	80°45'23,62"W
972	MACHALILLA	TN0972	1°26'44,38"S	80°45'21,31"W
973	MACHALILLA	TN0973	1°26'38,76"S	80°45'20,12"W
974	MACHALILLA	TN0974	1°26'35,84"S	80°45'18,58"W



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

ITEM	SECTOR	SECUENCIAL	LATITUD	LONGITUD
975	MACHALILLA	TN0975	1°26'33,76"S	80°45'16,16"W
976	MACHALILLA	TN0976	1°26'31,56"S	80°45'13,61"W
977	MACHALILLA	TN0977	1°26'29,44"S	80°45'12,28"W
978	MACHALILLA	TN0978	1°26'26,59"S	80°45'11,38"W
979	MACHALILLA	TN0979	1°26'21,48"S	80°45'14,11"W
980	MACHALILLA	TN0980	1°26'20,62"S	80°45'16,06"W
981	MACHALILLA	TN0981	1°26'19,57"S	80°45'18,65"W
982	MACHALILLA	TN0982	1°26'9,38"S	80°45'18,58"W
983	MACHALILLA	TN0983	1°26'7,15"S	80°45'15,62"W
984	MACHALILLA	TN0984	1°26'4,34"S	80°45'12,82"W
985	MACHALILLA	TN0985	1°26'2,04"S	80°45'11,92"W
986	MACHALILLA	TN0986	1°25'59,99"S	80°45'11,20"W
987	MACHALILLA	TN0987	1°25'57,47"S	80°45'10,33"W
988	MACHALILLA	TN0988	1°25'55,34"S	80°45'9,43"W
989	MACHALILLA	TN0989	1°25'54,52"S	80°45'8,06"W
990	MACHALILLA	TN0990	1°25'54,95"S	80°45'3,28"W
991	MACHALILLA	TN0991	1°25'52,93"S	80°45'0,36"W
992	MACHALILLA	TN0992	1°25'51,53"S	80°44'58,42"W
993	MACHALILLA	TN0993	1°25'50,09"S	80°44'56,18"W
994	MACHALILLA	TN0994	1°25'49,26"S	80°44'54,06"W
995	MACHALILLA	TN0995	1°25'48,40"S	80°44'51,94"W
996	MACHALILLA	TN0996	1°25'46,20"S	80°44'49,20"W
997	MACHALILLA	TN0997	1°25'44,00"S	80°44'48,55"W
998	MACHALILLA	TN0998	1°25'41,38"S	80°44'47,80"W
999	MACHALILLA	TN0999	1°25'37,74"S	80°44'47,00"W
1000	MACHALILLA	TN1000	1°25'33,85"S	80°44'47,40"W
1001	MACHALILLA	TN1001	1°25'31,08"S	80°44'47,98"W
1002	MACHALILLA	TN1002	1°25'25,10"S	80°44'46,75"W
1003	MACHALILLA	TN1003	1°25'13,91"S	80°44'41,57"W
1004	MACHALILLA	TN1004	1°25'10,60"S	80°44'39,98"W
1005	MACHALILLA	TN1005	1°25'8,98"S	80°44'38,51"W
1006	MACHALILLA	TN1006	1°25'7,61"S	80°44'36,49"W
1007	MACHALILLA	TN1007	1°25'6,02"S	80°44'34,22"W
1008	MACHALILLA	TN1008	1°25'4,15"S	80°44'32,03"W
1009	MACHALILLA	TN1009	1°25'3,14"S	80°44'31,27"W
1010	MACHALILLA	TN1010	1°25'2,42"S	80°44'31,16"W
1011	MACHALILLA	TN1011	1°24'59,54"S	80°44'29,83"W
1012	MACHALILLA	TN1012	1°24'57,71"S	80°44'29,18"W
1013	MACHALILLA	TN1013	1°24'55,40"S	80°44'28,50"W
1014	MACHALILLA	TN1014	1°24'53,75"S	80°44'28,28"W
1015	MACHALILLA	TN1015	1°25'5,52"S	80°44'28,39"W
1016	MACHALILLA	TN1016	1°24'51,98"S	80°44'31,38"W
1017	MACHALILLA	TN1017	1°24'52,60"S	80°44'35,38"W
1018	MACHALILLA	TN1018	1°24'52,20"S	80°44'38,33"W
1019	MACHALILLA	TN1019	1°24'51,70"S	80°44'40,92"W
1020	MACHALILLA	TN1020	1°24'50,33"S	80°44'43,30"W



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

ITEM	SECTOR	SECUENCIAL	LATITUD	LONGITUD
1021	MACHALILLA	TN1021	1°24'48,89"S	80°44'45,56"W
1022	MACHALILLA	TN1022	1°24'48,20"S	80°44'47,47"W
1023	MACHALILLA	TN1023	1°24'47,70"S	80°44'49,02"W
1024	MACHALILLA	TN1024	1°24'46,62"S	80°44'50,35"W
1025	MACHALILLA	TN1025	1°24'45,47"S	80°44'50,50"W
1026	MACHALILLA	TN1026	1°24'44,42"S	80°44'49,88"W
1027	MACHALILLA	TN1027	1°24'43,34"S	80°44'48,91"W
1028	MACHALILLA	TN1028	1°24'40,93"S	80°44'46,75"W
1029	MACHALILLA	TN1029	1°24'39,64"S	80°44'45,56"W
1030	MACHALILLA	TN1030	1°24'38,38"S	80°44'44,23"W
1031	MACHALILLA	TN1031	1°24'36,07"S	80°44'41,17"W
1032	MACHALILLA	TN1032	1°24'33,23"S	80°44'42,61"W
1033	MACHALILLA	TN1033	1°24'32,22"S	80°44'44,59"W
1034	MACHALILLA	TN1034	1°24'31,32"S	80°44'45,42"W
1035	MACHALILLA	TN1035	1°24'29,70"S	80°44'46,00"W
1036	MACHALILLA	TN1036	1°24'27,79"S	80°44'46,50"W
1037	MACHALILLA	TN1037	1°24'26,68"S	80°44'47,47"W
1038	MACHALILLA	TN1038	1°24'25,96"S	80°44'48,95"W
1039	MACHALILLA	TN1039	1°24'25,96"S	80°44'48,95"W
1040	MACHALILLA	TN1040	1°24'24,48"S	80°44'51,58"W
1041	MACHALILLA	TN1041	1°24'23,40"S	80°44'53,59"W
1042	MACHALILLA	TN1042	1°24'21,02"S	80°44'56,62"W
1043	MACHALILLA	TN1043	1°24'18,72"S	80°44'59,50"W
1044	MACHALILLA	TN1044	1°24'17,35"S	80°45'2,41"W
1045	MACHALILLA	TN1045	1°24'16,74"S	80°45'4,36"W
1046	MACHALILLA	TN1046	1°24'16,09"S	80°45'6,05"W
1047	MACHALILLA	TN1047	1°24'15,41"S	80°45'8,50"W
1048	MACHALILLA	TN1048	1°24'14,54"S	80°45'10,91"W
1049	MACHALILLA	TN1049	1°24'12,67"S	80°45'13,10"W
1050	MACHALILLA	TN1050	1°24'12,49"S	80°45'13,28"W
1051	MACHALILLA	TN1051	1°24'11,92"S	80°45'13,54"W
1052	MACHALILLA	TN1052	1°23'32,64"S	80°45'9,94"W
1053	MACHALILLA	TN1053	1°23'31,49"S	80°45'8,17"W
1054	MACHALILLA	TN1054	1°23'28,97"S	80°45'5,51"W
1055	MACHALILLA	TN1055	1°23'27,13"S	80°45'4,39"W
1056	MACHALILLA	TN1056	1°23'25,33"S	80°45'3,24"W
1057	MACHALILLA	TN1057	1°23'23,28"S	80°45'2,05"W
1058	MACHALILLA	TN1058	1°23'20,33"S	80°45'1,08"W
1059	MACHALILLA	TN1059	1°23'17,59"S	80°45'0,43"W
1060	PUERTO CAYO	TN1060	1°23'13,60"S	80°44'59,50"W
1061	PUERTO CAYO	TN1061	1°23'11,22"S	80°44'58,20"W
1062	PUERTO CAYO	TN1062	1°23'7,51"S	80°44'55,54"W
1063	PUERTO CAYO	TN1063	1°23'4,27"S	80°44'53,20"W
1064	PUERTO CAYO	TN1064	1°23'1,64"S	80°44'51,36"W
1065	PUERTO CAYO	TN1065	1°22'58,19"S	80°44'48,88"W
1066	PUERTO CAYO	TN1066	1°22'55,99"S	80°44'46,64"W



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

ITEM	SECTOR	SECUENCIAL	LATITUD	LONGITUD
1067	PUERTO CAYO	TN1067	1°22'54,52"S	80°44'44,02"W
1068	PUERTO CAYO	TN1068	1°22'53,47"S	80°44'41,24"W
1069	PUERTO CAYO	TN1069	1°22'50,09"S	80°44'38,87"W
1070	PUERTO CAYO	TN1070	1°22'46,38"S	80°44'37,57"W
1071	PUERTO CAYO	TN1071	1°22'45,08"S	80°44'36,46"W
1072	PUERTO CAYO	TN1072	1°22'44,69"S	80°44'35,05"W
1073	PUERTO CAYO	TN1073	1°22'44,80"S	80°44'34,01"W
1074	PUERTO CAYO	TN1074	1°22'45,05"S	80°44'31,06"W
1075	PUERTO CAYO	TN1075	1°22'44,08"S	80°44'27,67"W
1076	PUERTO CAYO	TN1076	1°22'42,10"S	80°44'24,14"W
1077	PUERTO CAYO	TN1077	1°22'38,75"S	80°44'22,96"W
1078	PUERTO CAYO	TN1078	1°22'35,90"S	80°44'24,11"W
1079	PUERTO CAYO	TN1079	1°22'35,36"S	80°44'23,96"W
1080	PUERTO CAYO	TN1080	1°22'34,79"S	80°44'23,57"W
1081	PUERTO CAYO	TN1081	1°22'33,82"S	80°44'20,36"W
1082	PUERTO CAYO	TN1082	1°22'28,31"S	80°44'18,60"W
1083	PUERTO CAYO	TN1083	1°22'27,52"S	80°44'18,60"W
1084	PUERTO CAYO	TN1084	1°22'26,40"S	80°44'18,10"W
1085	PUERTO CAYO	TN1085	1°22'24,82"S	80°44'13,38"W
1086	PUERTO CAYO	TN1086	1°22'23,92"S	80°44'9,92"W
1087	PUERTO CAYO	TN1087	1°22'23,27"S	80°44'6,79"W
1088	PUERTO CAYO	TN1088	1°22'24,85"S	80°44'3,80"W
1089	PUERTO CAYO	TN1089	1°22'25,75"S	80°44'1,14"W
1090	PUERTO CAYO	TN1090	1°22'18,73"S	80°43'59,27"W
1091	PUERTO CAYO	TN1091	1°22'17,62"S	80°44'0,35"W
1092	PUERTO CAYO	TN1092	1°22'14,88"S	80°44'2,15"W
1093	PUERTO CAYO	TN1093	1°22'12,68"S	80°44'2,90"W
1094	PUERTO CAYO	TN1094	1°22'9,48"S	80°44'4,16"W
1095	PUERTO CAYO	TN1095	1°22'7,93"S	80°44'4,02"W
1096	PUERTO CAYO	TN1096	1°22'0,95"S	80°44'1,46"W
1097	PUERTO CAYO	TN1097	1°21'59,90"S	80°44'4,06"W
1098	PUERTO CAYO	TN1098	1°21'58,39"S	80°44'7,48"W
1099	PUERTO CAYO	TN1099	1°21'56,81"S	80°44'10,82"W
1100	PUERTO CAYO	TN1100	1°21'55,62"S	80°44'11,62"W
1101	PUERTO CAYO	TN1101	1°21'53,39"S	80°44'12,19"W
1102	PUERTO CAYO	TN1102	1°21'52,20"S	80°44'12,23"W
1103	PUERTO CAYO	TN1103	1°21'48,35"S	80°44'8,56"W
1104	PUERTO CAYO	TN1104	1°21'46,04"S	80°44'4,85"W
1105	PUERTO CAYO	TN1105	1°21'43,06"S	80°44'4,02"W
1106	PUERTO CAYO	TN1106	1°21'40,07"S	80°44'3,44"W
1107	PUERTO CAYO	TN1107	1°21'37,22"S	80°44'3,37"W
1108	PUERTO CAYO	TN1108	1°21'33,34"S	80°44'5,03"W
1109	PUERTO CAYO	TN1109	1°21'29,88"S	80°44'5,21"W
1110	PUERTO CAYO	TN1110	1°21'27,43"S	80°44'5,39"W
1111	PUERTO CAYO	TN1111	1°21'25,20"S	80°44'5,14"W
1112	PROGRESO	TN1112	2°23'20,76"S	80°21'33,48"W



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

ITEM	SECTOR	SECUENCIAL	LATITUD	LONGITUD
1113	PROGRESO	TN1113	2°23'17,52"S	80°21'32,40"W
1114	PROGRESO	TN1114	2°23'11,76"S	80°21'30,24"W
1115	PROGRESO	TN1115	2°22'59,52"N	80°21'15,84"W
1116	PROGRESO	TN1116	2°22'57,72"S	80°21'12,60"W
1117	PROGRESO	TN1117	2°23'13,20"S	80°21'19,44"W
1118	PROGRESO	TN1118	2°23'4,56"S	80°21'24,84"W
1119	PROGRESO	TN1119	2°23'8,52"S	80°21'28,08"W
1120	PROGRESO	TN1120	2°22'55,20"S	80°21'7,56"W
1121	PROGRESO	TN1121	2°22'53,40"S	80°21'4,32"W
1122	PROGRESO	TN1122	2°22'42,96"S	80°20'43,80"W
1123	PROGRESO	TN1123	2°22'40,08"S	80°20'37,32"W
1124	PROGRESO	TN1124	2°22'36,12"S	80°20'13,92"W
1125	PROGRESO	TN1125	2°22'35,76"S	80°20'11,04"W
1126	PROGRESO	TN1126	2°22'35,40"S	80°20'6,00"W
1127	PROGRESO	TN1127	2°22'36,84"S	80°20'16,80"W
1128	PROGRESO	TN1128	2°22'37,20"S	80°20'20,76"W
1129	PROGRESO	TN1129	2°22'37,20"S	80°20'25,08"W
1130	PROGRESO	TN1130	2°22'37,92"S	80°20'28,32"W
1131	PROGRESO	TN1131	2°22'34,68"S	80°20'1,32"W
1132	PROGRESO	TN1132	2°22'33,96"S	80°19'51,60"W
1133	PROGRESO	TN1133	2°22'32,52"S	80°19'44,04"W
1134	PROGRESO	TN1134	2°22'31,08"S	80°19'40,08"W
1135	PROGRESO	TN1135	2°22'33,24"S	80°19'46,92"W
1136	PROGRESO	TN1136	2°22'34,68"S	80°19'57,00"W
1137	PROGRESO	TN1137	2°22'26,40"S	80°19'23,16"W
1138	PROGRESO	TN1138	2°22'26,04"S	80°19'21,00"W
1139	PROGRESO	TN1139	2°22'25,68"S	80°19'18,84"W
1140	PROGRESO	TN1140	2°22'24,60"S	80°19'10,92"W
1141	PROGRESO	TN1141	2°22'22,08"S	80°18'55,44"W
1142	PROGRESO	TN1142	2°22'20,64"S	80°18'50,76"W
1143	PROGRESO	TN1143	2°22'19,92"S	80°18'49,68"W
1144	PROGRESO	TN1144	2°22'22,80"S	80°19'0,48"W
1145	PROGRESO	TN1145	2°22'23,16"S	80°19'1,92"W
1146	PROGRESO	TN1146	2°22'24,24"S	80°19'10,20"W
1147	PROGRESO	TN1147	2°22'24,60"S	80°19'10,56"W
1148	PROGRESO	TN1148	2°22'18,48"S	80°18'46,80"W
1149	PROGRESO	TN1149	2°22'13,80"S	80°18'38,88"W
1150	PROGRESO	TN1150	2°21'48,60"S	80°17'55,32"W
1151	PROGRESO	TN1151	2°21'18,00"S	80°17'3,12"W
1152	PROGRESO	TN1152	2°21'11,52"S	80°16'57,72"W
1153	PROGRESO	TN1153	2°21'33,48"S	80°17'29,40"W
1154	PROGRESO	TN1154	2°21'14,04"S	80°16'59,16"W
1155	PROGRESO	TN1155	2°21'16,56"S	80°17'1,32"W
1156	PROGRESO	TN1156	2°21'19,44"S	80°17'5,28"W
1157	PROGRESO	TN1157	2°21'20,52"S	80°17'7,08"W
1158	PROGRESO	TN1158	2°21'23,76"S	80°17'13,20"W



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

ITEM	SECTOR	SECUENCIAL	LATITUD	LONGITUD
1159	PROGRESO	TN1159	2°21'25,56"S	80°17'16,08"W
1160	PROGRESO	TN1160	2°21'27,36"S	80°17'19,32"W
1161	PROGRESO	TN1161	2°20'36,96"S	80°16'36,84"W
1162	PROGRESO	TN1162	2°20'32,28"S	80°16'31,44"W
1163	PROGRESO	TN1163	2°20'34,80"S	80°16'33,60"W
1164	PROGRESO	TN1164	2°18'46,80"S	80°14'45,24"W
1165	PROGRESO	TN1165	2°19'45,12"S	80°15'51,12"W
1166	PROGRESO	TN1166	2°19'12,36"S	80°15'34,92"W
1167	PROGRESO	TN1167	2°19'21,36"S	80°15'38,52"W
1168	PROGRESO	TN1168	2°19'47,28"S	80°15'52,56"W
1169	PROGRESO	TN1169	2°19'51,96"S	80°15'55,80"W
1170	PROGRESO	TN1170	2°20'26,16"S	80°16'25,32"W
1171	PROGRESO	TN1171	2°20'23,64"S	80°16'24,96"W
1172	PROGRESO	TN1172	2°19'50,16"S	80°15'54,72"W
1173	PROGRESO	TN1173	2°20'33,72"S	80°16'32,52"W
1174	PROGRESO	TN1174	2°19'48,00"S	80°15'53,28"W
1175	PROGRESO	TN1175	2°19'53,76"S	80°15'56,88"W
1176	PROGRESO	TN1176	2°20'28,68"S	80°16'26,76"W
1177	PROGRESO	TN1177	2°20'34,80"S	80°16'33,96"W
1178	PROGRESO	TN1178	2°22'45,12"S	80°20'47,76"W
1179	PROGRESO	TN1179	2°22'51,24"S	80°20'60,00"W
1180	PROGRESO	TN1180	2°22'48,00"S	80°20'53,52"W
1181	PROGRESO	TN1181	2°22'46,92"S	80°20'51,36"W
1182	PROGRESO	TN1182	2°20'51,36"S	80°16'45,12"W
1183	PROGRESO	TN1183	2°22'10,20"S	80°18'33,48"W
1184	PROGRESO	TN1184	2°21'43,20"S	80°17'46,32"W
1185	PROGRESO	TN1185	2°21'56,88"S	80°18'10,08"W
1186	PROGRESO	TN1186	2°21'0,36"S	80°16'49,80"W
1187	PROGRESO	TN1187	2°21'38,16"S	80°17'38,04"W
1188	PROGRESO	TN1188	2°22'14,88"S	80°18'41,04"W
1189	PROGRESO	TN1189	2°22'16,68"S	80°18'43,92"W
1190	PROGRESO	TN1190	2°21'53,64"S	80°18'3,96"W
1191	PROGRESO	TN1191	2°22'11,64"S	80°18'35,64"W
1192	PROGRESO	TN1192	2°20'48,48"S	80°16'43,68"W
1193	PROGRESO	TN1193	2°22'6,96"S	80°18'27,36"W
1194	PROGRESO	TN1194	2°22'1,92"S	80°18'18,36"W
1195	PROGRESO	TN1195	2°20'54,24"S	80°16'46,92"W
1196	PROGRESO	TN1196	2°21'36,36"S	80°17'34,80"W
1197	PROGRESO	TN1197	2°21'41,76"S	80°17'43,80"W
1198	PROGRESO	TN1198	2°20'38,40"S	80°16'37,56"W
1199	PROGRESO	TN1199	2°21'50,22"S	80°17'57,84"W
1200	PROGRESO	TN1200	2°21'46,80"S	80°17'52,08"W
1201	PROGRESO	TN1201	2°20'46,32"S	80°16'42,96"W
1202	PROGRESO	TN1202	2°21'39,24"S	80°17'41,28"W
1203	PROGRESO	TN1203	2°21'59,76"S	80°18'15,12"W
1204	PROGRESO	TN1204	2°21'5,04"S	80°16'52,32"W



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

ITEM	SECTOR	SECUENCIAL	LATITUD	LONGITUD
1205	PROGRESO	TN1205	2°22'3,72"S	80°18'21,60"W
1206	ATAHUALPA	TN1206	2°16'54,06"S	80°44'5,76"W
1207	ATAHUALPA	TN1207	2°16'53,03"S	80°44'4,05"W
1208	ATAHUALPA	TN1208	2°16'50,79"S	80°44'1,15"W
1209	ATAHUALPA	TN1209	2°16'49,41"S	80°43'58,99"W
1210	ATAHUALPA	TN1210	2°16'47,62"S	80°43'56,23"W
1211	ATAHUALPA	TN1211	2°16'46,78"S	80°43'54,59"W
1212	CHANDUY	TN1212	2°21'6,90"S	80°30'24,15"W
1213	CHANDUY	TN1213	2°19'14,50"S	80°32'52,88"W
1214	CHANDUY	TN1214	2°19'9,98"S	80°33'12,74"W
1215	CHANDUY	TN1215	2°20'42,94"S	80°31'0,55"W
1216	CHANDUY	TN1216	2°20'44,00"S	80°30'58,85"W
1217	CHANDUY	TN1217	2°20'45,06"S	80°30'57,38"W
1218	CHANDUY	TN1218	2°20'53,97"S	80°30'44,08"W
1219	CHANDUY	TN1219	2°21'3,36"S	80°30'28,28"W
1220	CHANDUY	TN1220	2°23'5,11"S	80°27'29,75"W
1221	CHANDUY	TN1221	2°20'33,72"S	80°31'14,28"W
1222	CHANDUY	TN1222	2°20'35,35"S	80°31'11,67"W
1223	CHANDUY	TN1223	2°20'35,35"S	80°31'11,67"W
1224	CHANDUY	TN1224	2°20'37,68"S	80°31'8,45"W
1225	CHANDUY	TN1225	2°20'38,94"S	80°31'6,26"W
1226	CHANDUY	TN1226	2°20'39,92"S	80°31'4,87"W
1227	CHANDUY	TN1227	2°20'41,67"S	80°31'2,46"W
1228	CHANDUY	TN1228	2°20'42,94"S	80°31'0,55"W
1229	CHANDUY	TN1229	2°20'44,00"S	80°30'58,85"W
1230	CHANDUY	TN1230	2°20'45,06"S	80°30'57,38"W
1231	CHANDUY	TN1231	2°20'53,97"S	80°30'44,08"W
1232	CHANDUY	TN1232	2°22'49,04"S	80°27'42,18"W
1233	CHANDUY	TN1233	2°22'50,96"S	80°27'40,69"W
1234	CHANDUY	TN1234	2°22'52,66"S	80°27'39,56"W
1235	CHANDUY	TN1235	2°22'54,59"S	80°27'37,74"W
1236	CHANDUY	TN1236	2°22'56,17"S	80°27'36,69"W
1237	CHANDUY	TN1237	2°22'59,46"S	80°27'34,00"W
1238	CHANDUY	TN1238	2°23'1,48"S	80°27'32,57"W
1239	CHANDUY	TN1239	2°22'47,45"S	80°27'43,39"W
1240	CHANDUY	TN1240	2°22'45,67"S	80°27'44,87"W
1241	CHANDUY	TN1241	2°22'43,57"S	80°27'46,45"W
1242	CHANDUY	TN1242	2°22'41,85"S	80°27'47,80"W
1243	CHANDUY	TN1243	2°22'39,86"S	80°27'49,33"W
1244	CHANDUY	TN1244	2°22'9,40"S	80°28'41,85"W
1245	CHANDUY	TN1245	2°22'8,18"S	80°28'44,09"W
1246	CHANDUY	TN1246	2°22'7,68"S	80°28'44,82"W
1247	CHANDUY	TN1247	2°22'18,12"S	80°28'8,23"W
1248	CHANDUY	TN1248	2°22'35,96"S	80°27'52,15"W
1249	CHANDUY	TN1249	2°22'37,57"S	80°27'50,53"W
1250	PROGRESO	TN1250	2°23'40,42"S	80°21'39,54"W



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

ITEM	SECTOR	SECUENCIAL	LATITUD	LONGITUD
1251	PROGRESO	TN1251	2°23'40,42"S	80°21'39,54"W
1252	PROGRESO	TN1252	2°23'44,94"S	80°21'41,10"W
1253	PROGRESO	TN1253	2°23'48,71"S	80°21'42,44"W
1254	PROGRESO	TN1254	2°24'3,87"S	80°21'47,19"W
1255	PROGRESO	TN1255	2°24'0,58"S	80°21'46,36"W
1256	PROGRESO	TN1256	2°24'53,16"S	80°22'48,86"W
1257	PROGRESO	TN1257	2°22'5,81"S	80°28'47,98"W
1258	PROGRESO	TN1258	2°24'33,79"S	80°22'17,23"W
1259	PROGRESO	TN1259	2°24'57,03"S	80°22'55,71"W
1260	PROGRESO	TN1260	2°24'52,97"S	80°22'48,04"W
1261	PROGRESO	TN1261	2°24'33,79"S	80°22'17,23"W
1262	PROGRESO	TN1262	2°24'32,49"S	80°22'14,64"W
1263	PROGRESO	TN1263	2°23'29,14"S	80°21'35,56"W
1264	PROGRESO	TN1264	2°23'33,14"S	80°21'37,01"W
1265	PROGRESO	TN1265	2°25'16,06"S	80°23'9,54"W
1266	PROGRESO	TN1266	2°25'17,91"S	80°23'12,00"W
1267	PROGRESO	TN1267	2°25'18,70"S	80°23'13,81"W
1268	PROGRESO	TN1268	2°25'19,12"S	80°23'15,24"W
1269	PROGRESO	TN1269	2°25'19,38"S	80°23'17,21"W
1270	PROGRESO	TN1270	2°25'19,38"S	80°23'17,21"W
1271	PROGRESO	TN1271	2°25'19,38"S	80°23'17,21"W
1272	PROGRESO	TN1272	2°25'16,55"S	80°23'10,05"W
1273	CHANDUY	TN1273	2°22'14,77"S	80°28'33,06"W
1274	CHANDUY	TN1274	2°22'16,54"S	80°28'26,77"W
1275	CHANDUY	TN1275	2°22'15,49"S	80°28'31,69"W
1276	CHANDUY	TN1276	2°22'14,77"S	80°28'33,06"W
1277	CHANDUY	TN1277	2°22'13,54"S	80°28'35,10"W
1278	CHANDUY	TN1278	2°22'12,62"S	80°28'36,57"W
1279	CHANDUY	TN1279	2°22'10,89"S	80°28'39,49"W
1280	CHANDUY	TN1280	2°21'55,15"S	80°29'5,60"W
1281	PROGRESO	TN1281	2°23'58,60"S	80°25'27,91"W
1282	CHANDUY	TN1282	2°23'19,18"S	80°26'47,17"W
1283	CHANDUY	TN1283	2°22'16,70"S	80°28'25,96"W
1284	CHANDUY	TN1284	2°22'17,19"S	80°28'21,74"W
1285	CHANDUY	TN1285	2°22'17,43"S	80°28'19,84"W
1286	CHANDUY	TN1286	2°22'17,43"S	80°28'19,84"W
1287	CHANDUY	TN1287	2°22'18,30"S	80°28'12,34"W
1288	CHANDUY	TN1288	2°22'18,44"S	80°28'10,29"W
1289	CHANDUY	TN1289	2°22'19,64"S	80°28'6,07"W
1290	CHANDUY	TN1290	2°22'19,63"S	80°28'5,70"W
1291	CHANDUY	TN1291	2°22'34,18"S	80°27'53,55"W
1292	CHANDUY	TN1292	2°22'32,12"S	80°27'55,25"W
1293	CHANDUY	TN1293	2°22'30,26"S	80°27'56,63"W
1294	CHANDUY	TN1294	2°22'24,01"S	80°28'1,40"W
1295	CHANDUY	TN1295	2°22'22,61"S	80°28'2,63"W
1296	CHANDUY	TN1296	2°22'21,29"S	80°28'3,79"W



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

ITEM	SECTOR	SECUENCIAL	LATITUD	LONGITUD
1297	CHANDUY	TN1297	2°22'19,63"S	80°27'58,50"W
1298	SAN PLACIDO	TN1298	1°3'51,79"S	80°13'51,09"W
1299	SAN PLACIDO	TN1299	1°3'53,66"S	80°13'49,12"W
1300	SAN PLACIDO	TN1300	1°3'54,12"S	80°13'47,79"W
1301	SAN PLACIDO	TN1301	1°3'53,53"S	80°13'45,30"W
1302	SAN PLACIDO	TN1302	1°3'52,77"S	80°13'42,94"W
1303	SAN PLACIDO	TN1303	1°3'51,88"S	80°13'41,02"W
1304	SAN PLACIDO	TN1304	1°3'51,84"S	80°13'39,50"W
1305	SAN PLACIDO	TN1305	1°3'52,42"S	80°13'37,56"W
1306	SAN PLACIDO	TN1306	1°3'53,24"S	80°13'35,54"W
1307	SAN PLACIDO	TN1307	1°3'48,84"S	80°13'28,05"W
1308	SAN PLACIDO	TN1308	1°3'42,80"S	80°13'2,03"W
1309	SAN PLACIDO	TN1309	1°3'41,83"S	80°12'59,68"W
1310	SAN PLACIDO	TN1310	1°3'41,83"S	80°12'59,68"W
1311	SAN PLACIDO	TN1311	1°3'41,83"S	80°12'59,68"W
1312	SAN PLACIDO	TN1312	1°3'41,83"S	80°12'59,68"W
1313	SAN PLACIDO	TN1313	1°3'37,07"S	80°12'49,10"W
1314	SAN PLACIDO	TN1314	1°3'36,13"S	80°12'47,43"W
1315	SAN PLACIDO	TN1315	1°3'34,63"S	80°12'39,67"W
1316	SAN PLACIDO	TN1316	1°3'34,52"S	80°12'38,52"W
1317	SAN PLACIDO	TN1317	1°3'35,14"S	80°12'35,86"W
1318	SAN PLACIDO	TN1318	1°3'47,56"S	80°12'26,42"W
1319	SAN PLACIDO	TN1319	1°3'48,69"S	80°12'25,35"W
1320	SAN PLACIDO	TN1320	1°3'51,06"S	80°12'21,49"W
1321	SAN PLACIDO	TN1321	1°3'51,56"S	80°12'19,74"W
1322	SAN PLACIDO	TN1322	1°3'52,52"S	80°12'16,20"W
1323	SAN PLACIDO	TN1323	1°3'53,06"S	80°12'15,42"W
1324	SAN PLACIDO	TN1324	1°3'55,67"S	80°12'13,61"W
1325	SAN PLACIDO	TN1325	1°3'56,92"S	80°12'12,46"W
1326	SAN PLACIDO	TN1326	1°4'0,08"S	80°12'9,04"W
1327	SAN PLACIDO	TN1327	1°4'12,00"S	80°11'56,90"W
1328	SAN PLACIDO	TN1328	1°4'11,72"S	80°11'54,37"W
1329	SAN PLACIDO	TN1329	1°4'10,82"S	80°11'52,99"W
1330	SAN PLACIDO	TN1330	1°4'9,95"S	80°11'50,93"W
1331	SAN PLACIDO	TN1331	1°4'9,12"S	80°11'49,27"W
1332	SAN PLACIDO	TN1332	1°4'8,22"S	80°11'46,80"W
1333	SAN PLACIDO	TN1333	1°4'7,64"S	80°11'45,67"W
1334	SAN PLACIDO	TN1334	1°4'7,79"S	80°11'43,73"W
1335	SAN PLACIDO	TN1335	1°4'8,89"S	80°11'42,32"W
1336	SAN PLACIDO	TN1336	1°4'10,78"S	80°11'40,31"W
1337	SAN PLACIDO	TN1337	1°4'12,07"S	80°11'38,62"W
1338	SAN PLACIDO	TN1338	1°4'13,22"S	80°11'36,67"W
1339	SAN PLACIDO	TN1339	1°4'13,48"S	80°11'34,76"W
1340	SAN PLACIDO	TN1340	1°4'12,36"S	80°11'21,75"W
1341	SAN PLACIDO	TN1341	1°4'12,54"S	80°11'18,85"W
1342	SAN PLACIDO	TN1342	1°4'12,86"S	80°11'17,81"W



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

ITEM	SECTOR	SECUENCIAL	LATITUD	LONGITUD
1343	SAN PLACIDO	TN1343	1°4'13,57"S	80°11'14,46"W
1344	SAN PLACIDO	TN1344	1°4'13,72"S	80°11'13,78"W
1345	SAN PLACIDO	TN1345	1°4'14,73"S	80°11'10,99"W
1346	SAN PLACIDO	TN1346	1°4'16,06"S	80°11'8,80"W
1347	SAN PLACIDO	TN1347	1°4'16,72"S	80°11'5,39"W
1348	SAN PLACIDO	TN1348	1°4'16,72"S	80°11'4,27"W
1349	SAN PLACIDO	TN1349	1°4'16,39"S	80°10'58,48"W
1350	SAN PLACIDO	TN1350	1°4'16,43"S	80°10'56,75"W
1351	SAN PLACIDO	TN1351	1°4'18,24"S	80°10'54,64"W
1352	SAN PLACIDO	TN1352	1°4'19,38"S	80°10'52,79"W
1353	SAN PLACIDO	TN1353	1°4'20,28"S	80°10'50,38"W
1354	SAN PLACIDO	TN1354	1°4'21,29"S	80°10'46,96"W
1355	SAN PLACIDO	TN1355	1°4'21,72"S	80°10'45,53"W
1356	SAN PLACIDO	TN1356	1°4'21,85"S	80°10'43,32"W
1357	SAN PLACIDO	TN1357	1°4'29,03"S	80°10'35,58"W
1358	SAN PLACIDO	TN1358	1°4'27,62"S	80°10'32,99"W
1359	SAN PLACIDO	TN1359	1°4'25,43"S	80°10'33,28"W
1360	SAN PLACIDO	TN1360	1°4'25,43"S	80°10'33,28"W
1361	SAN PLACIDO	TN1361	1°4'21,47"S	80°10'21,40"W
1362	SAN PLACIDO	TN1362	1°1'34,17"S	80°1'17,05"W
1363	SAN PLACIDO	TN1363	1°1'34,71"S	80°1'13,30"W
1364	SAN PLACIDO	TN1364	1°1'34,21"S	80°1'11,82"W
1365	SAN PLACIDO	TN1365	1°1'33,49"S	80°1'10,67"W
1366	SAN PLACIDO	TN1366	1°1'31,51"S	80°1'7,07"W
1367	SAN PLACIDO	TN1367	1°1'30,92"S	80°1'5,58"W
1368	SAN SEBASTIAN	TN1368	1°3'42,95"S	79°59'52,60"W
1369	MACHALA	TN1369	3°19'47,64"S	79°53'32,28"W
1370	MACHALA	TN1370	3°19'49,80"S	79°53'32,28"W
1371	MACHALA	TN1371	3°19'52,32"S	79°53'32,28"W
1372	MACHALA	TN1372	3°21'0,72"S	79°53'35,88"W
1373	MACHALA	TN1373	3°21'2,88"S	79°53'35,52"W
1374	MACHALA	TN1374	3°21'6,12"S	79°53'33,72"W
1375	MACHALA	TN1375	3°21'7,56"S	79°53'32,64"W
1376	MACHALA	TN1376	3°21'9,36"S	79°53'31,20"W
1377	MACHALA	TN1377	3°21'10,80"S	79°53'29,76"W
1378	MACHALA	TN1378	3°21'12,24"S	79°53'28,32"W
1379	MACHALA	TN1379	3°21'13,32"S	79°53'26,88"W
1380	MACHALA	TN1380	3°21'14,76"S	79°53'25,08"W
1381	MACHALA	TN1381	3°21'16,20"S	79°53'23,64"W
1382	BUENAVISTA	TN1382	3°21'20,16"S	79°53'19,32"W
1383	BUENAVISTA	TN1383	3°21'22,68"S	79°53'17,88"W
1384	BUENAVISTA	TN1384	3°21'24,48"S	79°53'17,16"W
1385	BUENAVISTA	TN1385	3°21'26,64"S	79°53'16,80"W
1386	BUENAVISTA	TN1386	3°21'28,08"S	79°53'17,16"W

3. CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS A INSTALARSE

Los elementos que se instalará en los postes de propiedad de TELCONET S.A., por parte de la compañía GEDATECU S.A., de acuerdo con la información proporcionada por esta última son:

ABRAZADERAS			
ITEM	ELEMENTO	CANTIDAD POR POSTE	CARACTERÍSTICAS
1	Abrazadera tipo A	1	Elaborado en hierro, cubierto con galvanizado
2	Herraje tipo A	1	
3	Brazos extensores	2	
FIBRA ÓPTICA			
ITEM	ELEMENTO	CANTIDAD POR POSTE	CARACTERÍSTICAS
1	Fibra ADSS 48 hilos	1	ADSSS, 48 hilos, G 652.D
2	Fibra ADSS 12 hilos	1	ADSSS, 12 hilos, G 652.D
3	Fibra ADSS 6 hilos	1	ADSSS, 6 hilos, G 652.D
ELEMENTOS DE SUJECCIÓN			
ITEM	ELEMENTO	CANTIDAD POR POSTE	CARACTERÍSTICAS
1	Preformados	2	Elaborado en aleación de aluminio de alta resistencia
ABRAZADERAS			
2	Thimble Clevis	2	Elaborado en fundición de aluminio de alta resistencia con un pasador. Garantiza la seguridad de acople.
3	Amortiguadores	2	Elaborado con aleación de aluminio de alta resistencia.
ELEMENTOS ADICIONALES			
ITEM	ELEMENTO	CANTIDAD POR POSTE	CARACTERÍSTICAS
1	Cinta acerada	1.60 m	Elaborada con acero inoxidable de $\frac{1}{2}$ pulgada
2	Hebillas	2	Elaborada con acero inoxidable de $\frac{1}{2}$ pulgada
3	Cable acerado	1	Elaborada con acero inoxidable
4	Grilletes	2	Elaborados con acero mejorado

4. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, QUE SE PROVEERÁN A TRAVÉS DEL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA:

- GEDATECU S.A., no podrá usar los postes para otros fines que no sean los especificados en la presente Disposición. De igual forma, no podrá subarrendar dicha infraestructura.
- Si el prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones solicitante (GEDATECU S.A.) necesitare disminuir la cantidad de postes, deberá realizar una solicitud escrita dirigida a TELCONET S.A., señalando el número de postes a disminuir y la fecha en que serán retiradas sus redes, detallando además los accesorios y equipos en

general. El retiro debe ser en presencia de un representante de TELCONET S.A., y si el prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones solicitante (GEDATECU S.A.) no ha notificado por escrito sobre la disminución, deberá pagar el total de los postes inicialmente cuantificados.

- GEDATECU S.A. prestará el SERVICIO DE ACCESO A INTERNET y el SERVICIO PORTADOR de conformidad con sus respectivos títulos habilitantes.

La presente Resolución es de cumplimiento inmediato.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de octubre de 2024

Mgs. Elvis Narváez Taranto
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado y revisado por:	Aprobado por:
Gloria Torres L. Aspectos técnicos - CRDS	Alex Becerra Ch. Aspectos legales - CRDS

Mgs. Jaime Benítez E.
DIRECTOR TÉCNICO DE
REGULACIÓN DE SERVICIOS Y
REDES DE TELECOMUNICACIONES

**DISPOSICIÓN DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE
TELCONET S.A. y GEDATECU S.A.**

ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS PARA LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

El prestador solicitante cancelará al prestador solicitado durante la totalidad de la vigencia de la presente Disposición, una contraprestación mensual, calculada en función de la infraestructura objeto de compartición y de las tarifas detalladas a continuación:

1. TARIFAS POR POSTES:

El valor del arrendamiento anual no podrá ser superior al siguiente monto:

INFRAESTRUCTURA PARA ORDENAMIENTO	CONTRAPRESTACIÓN MÁXIMA*
Poste	USD. 8.83 (por proveedor, anual)

En el siguiente cuadro se describen los descuentos que se aplicarán a las contraprestaciones por concepto de arrendamiento de los postes, así como la compartición de infraestructura para prestadores de redes de telecomunicaciones que hagan uso de la misma posición en el poste.

2. DESCUENTOS PARA USO DE POSTES POR ZONAS:

ZONAS	% DESCUENTO	PRECIO ANUAL*	PRECIO MENSUAL
Zona 1	0	\$ 8,83	\$ 0,736
Zona 2	20	\$ 7,06	\$ 0,588
Zona 3	40	\$ 5,30	\$ 0,442

Nota: Valores no incluyen impuestos aplicables de Ley

* Precios establecidos mediante Acuerdo Ministerial No. 017-2017, publicado en el Registro Oficial No. 93 el 04 de octubre de 2017, en la NORMA TÉCNICA NACIONAL PARA LA FIJACIÓN DE CONTRAPRESTACIONES A SER PAGADAS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, POR EL USO DE POSTES Y DUCTOS PARA LA INSTALACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES.

3. ZONIFICACIÓN DE CANTONES PARA DESCUENTOS POR USO DE POSTES**

ZONAS	PROVINCIA	CANTÓN
ALTA DENSIDAD	AZUAY	CUENCA
	CAÑAR	AZOGUES
	CHIMBORAZO	RIOBAMBA
	COTOPAXI	LATACUNGA



ZONAS	PROVINCIA	CANTÓN
	EL ORO	MACHALA
	ESMERALDAS	ESMERALDAS
		GUAYAQUIL
		SAMBORONDON
		DURAN
		DAULE
		MILAGRO
	IMBABURA	IBARRA
		OTAVALO
	LOJA	LOJA
	LOS RÍOS	QUEVEDO
	MANABI	MANTA
		PORTOVIEJO
	PICHINCHA	QUITO
		RUMIÑAHUI
		MEJÍA
	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO
	TUNGURAHUA	AMBATO
		SANTA CRUZ
	GALAPAGOS	SAN CRISTÓBAL
		ISABELA
	AZUAY	GUALACEO
		PAUTE
	BOLIVAR	GUARANDA
		SAN MIGUEL
	CAÑAR	LA TRONCAL
		CAÑAR
		BIBLIAN
	CARCHI	TULCAN
		MONTUFAR
	CHIMBORAZO	GUANO
		SALCEDO
	COTOPAXI	PUJILI
		LA MANA
		PASAJE
		SANTA ROSA
	EL ORO	HUAQUILLAS
		PINAS
		EL GUABO
		ZARUMA
		ARENILLAS
	ESMERALDAS	QUININDE
		ATACAMES
		PLAYAS
		EL TRIUNFO
		EMPALME
	GUAYAS	PEDRO CARBO
		SAN JACINTO DE YAGUACHI
		BALZAR
		NARANJAL
	IMBABURA	ANTONIO ANTE
		COTACACHI



ZONAS	PROVINCIA	CANTÓN
	LOJA	CATAMAYO CALVAS BABAHoyo VENTANAS BUENA FE VINCES VALENCIA
	LOS RIOS	CHONE JIPIJAPA MONTECRISTI SUCRE EL CARMEN ROCAFUERTE BOLIVAR
	MANABI	MORONA SANTIAGO ORELLANA PASTAZA PICHINCHA
	MORONA SANTIAGO	MORONA GUALAQUIZA TENA ORELLANA LA JOYA DE LOS SACHAS
	NAPO	PASTAZA MERA
	ORELLANA	CAYAMBE PEDRO MONCAYO
	PASTAZA	LA LIBERTAD SALINAS
	PICHINCHA	SANTA ELENA
	SANTA ELENA	LA CONCORDIA
	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	LAGO AGRIOS SHUSHUFINDI
	SUCUMBIOS	SAN PEDRO DE PELILEO BAÑOS DE AGUA SANTA SANTIAGO DE PILLARO
	TUNGURAHUA	ZAMORA YANTZAZA
	ZAMORA CHINCHIPE	SIGSIG SANTA ISABEL GIRÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ CHORDELEG SAN FERNANDO SEVILLA DE ORO PUCARÁ GUACHAPALA EL PAN NABON ONA
BAJA DENSIDAD	AZUAY	CHIMBO CALUMA ECHEANDIA CHILLANES LAS NAVES
	BOLIVAR	EL TAMBO DELEG SUSCAL
	CAÑAR	



ZONAS	PROVINCIA	CANTÓN
CARCHI	CARCHI	ESPEJO
		MIRA
		BOLIVAR
		SAN PEDRO DE HUACA
CHIMBORAZO	CHIMBORAZO	ALAUASI
		CHUNCHI
		CHAMBO
		CUMANDA
		COLTA
		GUAMOTE
		PALLATANGA
		PENIPE
COTOPAXI	COTOPAXI	SAQUISILI
		PANGUA
		SIGCHOS
EL ORO	EL ORO	PORTOVELO
		BALSAS
		MARCABELI
		ATAHUALPA
		LAS LAJAS
ESMERALDAS	ESMERALDAS	CHILLA
		SAN LORENZO
		ELOY ALFARO
		MUISNE
GUAYAS	GUAYAS	RIOVERDE
		NOBOL
		NARANJITO
		SANTA LUCIA
		CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA
		PALESTINA
		LOMAS DE SARGENTILLO
		GNRAL. ANTONIO ELIZALDE
		BALAO
		SALITRE
		ALFREDO BAQUERIZO MORENO
		SIMÓN BOLÍVAR
		ISIDRO AYORA
		COLIMES
IMBABURA	IMBABURA	SAN MIGUEL DE URCUQUI
		PIMAMPIRO
LOJA	LOJA	MACARÁ
		PUYANGO
		PALTAS
		CÉLICA
		SARAGURO
		ZAPOTILLO
		PINDAL
		GONZANAMA
		ESPÍNDOLA
		SOZORANGA
		CHAGUARPAMBA
		OLMEDO
		QUILANGA
LOS RÍOS	LOS RÍOS	MONTALVO
		PUEBLO VIEJO



ZONAS	PROVINCIA	CANTÓN
MANABI	MANABI	URDANETA
		MOCACHE
		QUINSALOMA
		BABA
		PALENQUE
		SANTA ANA
		SAN VICENTE
		PEDERNALES
		TOSAGUA
		PUERTO LÓPEZ
		JUNÍN
		PAJAN
		JARAMIJÓ
		24 DE MAYO
MORONA SANTIAGO	MORONA SANTIAGO	FLAVIO ALFARO
		PICHINCHA
		JAMA
		OLMEDO
		SUCUA
		SANTIAGO
		LIMÓN INDANZA
		PALORA
		SAN JUAN BOSCO
		TAISHA
NAPO	NAPO	LOGRONO
		PABLO SEXTO
		TIWINTZA
		HUAMBOYA
ORELLANA	ORELLANA	ARCHIDONA
		EL CHACO
		QUIJOS
PASTAZA	PASTAZA	CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA
		LORETO
		AGUARICO
PICHINCHA	PICHINCHA	SANTA CLARA
		ARAJUNO
		SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
SUCUMBÍOS	SUCUMBÍOS	PEDRO VICENTE MALDONADO
		PUERTO QUITO
		GONZALO PIZARRO
		CÁSCALES
		CUYABENO
TUNGURAHUA	TUNGURAHUA	PUTUMAYO
		SYCUMBÍOS
		CEVALLOS
		PATATE
		TISALEO
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA CHINCHIPE	QUERO
		MOCHA
		EL PANGUI
		CHINCHIPE
		CENTINELA DEL CÓNDOR
		PALANDA
		NANGARITZA
		YACUAMBI

ZONAS	PROVINCIA	CANTÓN
ZONA NO DELIMITADA		PAQUISHA
		EL PIEDRERO
		MANGA DEL CURA
		LAS GOLONDRINAS

**Art. 6. Zonificación de cantones para descuentos Acuerdo Ministerial No. 017-2017, publicado en el Registro Oficial No. 93 el 04 de octubre de 2017, en la NORMA TÉCNICA NACIONAL PARA LA FIJACIÓN DE CONTRAPRESTACIONES A SER PAGADAS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, POR EL USO DE POSTES Y DUCTOS PARA LA INSTALACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES.

La contraprestación será establecida por el prestador solicitado en función de los parámetros antes señalados y cancelada por el prestador solicitante en dólares de Estados Unidos de América; la fecha de inicio del uso compartido de una infraestructura para propósitos de facturación será la fecha de la suscripción de la correspondiente Acta de Instalación. La fecha de finalización, será la establecida en las “ORDENES DE CANCELACIÓN DE SERVICIO”, y será a partir de la misma que se dejará de facturar dicho uso.

Los prestadores se obligan, para efectos de la aplicación de lo previsto en este Anexo II, a detallar de manera pormenorizada los postes objeto de compartición en las correspondientes ORDENES DE SERVICIOS.

Los costos derivados de la implementación del uso compartido que se originen por las modificaciones que tuvieren que realizarse a los postes objeto de compartición, serán asumidos por el prestador solicitante.

4. FORMA DE PAGO:

Los prestadores se remitirán de manera mensual una factura detallada y desglosada por el valor total de la infraestructura física cuyo uso haya sido objeto de compartición en el periodo mensual inmediatamente anterior, conforme a las ÓRDENES DE SERVICIO que hayan sido debidamente firmadas. El intercambio de facturas se realizará dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente al período correspondiente. La primera facturación correrá desde el día de la firma registrada en el Acta de Instalación, hasta el último día calendario del mes. En caso que el período no sea completo, se calculará el monto de pago en base al prorrateo de los días que se utilizó la infraestructura.

La forma de pago se realizará mediante compensación de las facturas emitidas entre los prestadores. Una vez realizada la compensación, el prestador deudor, realizará el pago del saldo neto no compensado del periodo facturado, en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de la factura, mediante cheque o transferencia bancaria de fondos que estarán disponibles en las cuentas que se indican a continuación:

TELCONET:

Banco Beneficiario: Banco Pichincha

Nombre del Beneficiario: TELCONET S.A.

Número de Cuenta: 3121312104

50/75

Tipo de Cuenta: CORRIENTE

RUC: 0991327371001

Si uno de los prestadores no presentare su factura dentro del plazo establecido en el párrafo anterior y, por tanto, no se pudiere efectuar la compensación, ésta deberá pagar la totalidad de la factura del prestador que sí lo hizo. Las facturas con retraso entrarán en el proceso de compensación del siguiente mes.

En caso de que una de los prestadores objete la totalidad o alguna porción del monto de la factura recibida, deberá presentar por escrito su reclamo al otro Prestador dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la recepción de dicha factura, anexando los soportes que fundamenten el reclamo. La falta de presentación de dicho reclamo por escrito, y/o de su soporte, dentro del plazo establecido, ocasionará que para todos los efectos del pago de la factura se considere que la misma ha sido aceptada sin objeciones. Una vez hecho el reclamo, y mientras se decide sobre la pertinencia del mismo, el Prestador que reclama podrá suspender temporalmente el pago de la porción objetada, hasta que el reclamo sea resuelto; sin perjuicio de la presentación del reclamo, los prestadores emitirán la factura correspondiente a la porción no objetada, cuyo pago deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la factura.

El período máximo que tendrá el prestador que reciba el reclamo para aceptarlo o denegar será de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción del mismo. La falta de respuesta por escrito o la respuesta sin los soportes respectivos implicará, para cualquier efecto, que el reclamo presentado es procedente y se efectuarán los ajustes necesarios.

En caso de aceptación de un reclamo se emitirán los documentos que correspondan dentro de los siguientes quince (15) días calendario contados a partir de la notificación de la aceptación. El valor cuyo pago fue suspendido, y que después del análisis del reclamo, se establece que se encontraba debidamente incluido en la factura inicial, deberá ser pagado dentro de los siguientes quince (15) días calendario. En caso de que no haya acuerdo entre los prestadores sobre el reclamo presentado, se procederá conforme lo establecido en el Anexo V – MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Los prestadores deben emitir las facturas respectivas en los plazos establecidos y a realizar las retenciones legales que sean del caso. Cada Prestador será responsable del pago de los respectivos tributos generados por la ejecución de la presente Disposición de conformidad con la Ley.

En caso de existir cambios en la información bancaria, el Prestador acreedor solicitará de manera expresa al prestador deudor realizar los pagos de los valores correspondientes a través de cheques certificados, transferencias o depósitos bancarios en las instituciones financieras donde el prestador acreedora tenga una cuenta bancaria de acuerdo a su razón social o la que considere pertinente y de manera expresa lo señale. Esta notificación deberá realizarse por el Representante Legal con al menos (15) días laborables de anticipación a la fecha fijada para el pago.

5. GASTOS E IMPUESTOS:

Todos los gastos e impuestos que demanden la ejecución de esta Disposición, salvo los que por ley correspondan al prestador solicitado, corren de cuenta del prestador solicitante.

6. GARANTÍAS Y/O SEGUROS:

El prestador solicitante entregará al prestador solicitado las siguientes garantías:

- a. Una certificación de cobertura de póliza de seguros vigente por todo el tiempo de duración de la presente Disposición, la misma que deberá cubrir todo riesgo de cada prestador que incluya responsabilidad civil por daños a terceros provocados en la infraestructura del prestador solicitado o terceros como consecuencia de la ejecución de la presente Disposición. Esta póliza se entregará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente Disposición. Los prestadores se comprometen a proporcionarse mutuamente todas las facilidades necesarias y entregar toda la documentación en los plazos previstos en las correspondientes pólizas a efectos de que tuvieran que ejecutarse las respectivas pólizas de seguro de todo riesgo.
- b. Cuando se dé por finalizada esta Disposición y/o se deje de utilizar toda la infraestructura utilizada para acceso y uso compartido, retirados todos los equipos del prestador solicitante, se procederá con la devolución de la garantía.
- c. Esto sin perjuicio de cualquier otra garantía que se exija por prestador del dueño del predio al prestador solicitado.

La presente Resolución es de cumplimiento inmediato.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de octubre de 2024

Mgs. Elvis Narváez Taranto
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado y revisado por:	Aprobado por:
Gloria Torres L. Aspectos técnicos - CRDS	Alex Becerra Ch. Aspectos legales - CRDS

DISPOSICIÓN DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE TELCONET S.A. Y GEDATECU S.A.

ANEXO III

CONDICIONES PARA LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

1. OBJETO:

El objeto del presente Anexo es describir las condiciones de instalación, modificaciones de la infraestructura física, cronograma para la ejecución del uso compartido, período de duración del uso compartido, procedimientos de ingreso, obligaciones de los prestadores, **prevención de accidentes y seguridad en general, descripción de procesos de mantenimiento, correctivos y preventivos, de los elementos de la red del beneficiario, mecanismos técnicos y operativos previstos para la terminación del uso compartido; y, retiro de equipos, elementos y desmontaje de red, que serán aplicadas por los prestadores para la ejecución de la presente Disposición**, con el objeto de evitar inconvenientes en la operación de cualquiera de los equipos de ambos prestadores.

Estas condiciones no son, por ningún motivo, excluyentes de cualquier otra que se tuviera a bien adicionar, y/o modificar, por convenir a los intereses de uno o ambos Prestadores, siempre que se acuerde incluirlas en el presente Anexo por los representantes legales de los prestadores. En caso de que los prestadores lo estimen conveniente y por mutuo acuerdo podrán establecer condiciones particulares de instalación para cada proyecto teniendo en cuenta las características técnicas particulares del mismo, para lo cual bastará la aceptación de los Administradores de la presente Disposición de cada uno de los prestadores. Las condiciones particulares acordadas deberán ser remitidas a la ARCOTEL para análisis e inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, pasando a formar parte integrante de la presente Disposición.

2. NORMAS GENERALES DE INSTALACIÓN:

Las Condiciones Generales de Instalación son las siguientes:

- 2.1 Una vez acordada la inclusión que permita el uso de una infraestructura del otro prestador, los prestadores deberán otorgarse las facilidades para que la instalación se realice en un plazo máximo de ocho días (salvo que acordaren otro plazo), contados a partir de la fecha prevista para el inicio de la instalación.
- 2.2 Todos los gastos de instalación de los equipos y provisión de energía serán de cuenta del prestador solicitante, salvo que los prestadores acuerden lo contrario.
- 2.3 Los prestadores deberán tomar las precauciones necesarias conociendo que la instalación se realizará en infraestructuras que se encuentran con sistemas en operación del otro prestador o de terceros, de modo que bajo ninguna circunstancia los trabajos que se ejecuten afectarán el normal funcionamiento de

éstos. Los prestadores harán su máximo esfuerzo para que los equipos se ubiquen en espacios independientes dentro de la infraestructura.

- 2.4 El tendido de cables se realizará sobre bandejas o escalerillas independientes, con la debida sujeción y orden, respetando las normas técnicas de la operadora solicitada (cables de energía AC por conductos con conexión a tierra, etc.), y debidamente rotulados para que se permita identificar en forma clara que estos corresponden al otro prestador. Sólo en casos excepcionales e inevitables, ambos prestadores podrán acordar que los cables comparten una misma bandeja.
- 2.5 Para las conexiones de puesta a tierra se utilizará una barra de aterramiento que se conectará al sistema de tierra existente dentro de la infraestructura a compartirse.
- 2.6 Ninguna de los prestadores podrá manipular el termostato y el interruptor de energía de los equipos de aire acondicionado del otro prestador.
- 2.7 Los empleados y/o contratistas de cualquiera de los prestadores están prohibidos de ingerir alimentos y/o bebidas al interior de la sala de equipos. Asimismo, durante la ejecución de los trabajos, los cuartos o contenedores deberán permanecer cerradas con el fin de evita pérdida del aire refrigerado.
- 2.8 En caso de que los empleados y/o contratistas de los prestadores deban trabajar simultáneamente en un mismo lugar, no podrán estar más de cuatro personas a la vez, dos por cada prestador.
- 2.9 Los empleados y/o contratistas de un prestador están prohibidos de manipular equipos del otro prestador o de terceros.
- 2.10 Los herrajes pertenecientes a uno de los prestadores no pueden ser usados en los herrajes instalados o pertenecientes al otro prestador.
- 2.11 En la correspondiente ORDEN DE SERVICIO se establecerán las condiciones y características técnicas necesarias para la instalación de cada infraestructura.
- 2.12 No se podrá usar la energía de la estación para la operación de herramientas y equipos de instalación que tengan altos requerimientos de amperaje (ej. equipos de soldadura) y que generen transitorios o altos picos de voltaje que puedan afectar a los equipos ya en funcionamiento. Para estos casos se deberá utilizar un generador móvil independiente. Asimismo, no se podrá utilizar soldadura eléctrica en piezas metálicas que tengan conexión eléctrica con otros equipos, armarios, containers, etc., que se encuentren en operación o que estén conectados al sistema de tierra.
- 2.13 Los empleados y contratistas de un prestador, a cargo de los trabajos de instalación en las estaciones deberán mantener un comportamiento apropiado frente al personal del otro prestador y frente a los vecinos. Cada prestador podrá objetar justificadamente el ingreso en forma permanente a determinada persona si se detectase que hubiera tenido algún comportamiento o actitud contrarios a la moral y buenas costumbres, reñidos con normas elementales de buena vecindad y/o que se traduzca en un conflicto de interés referido a la ejecución de la presente Disposición.
- 2.14 Los empleados y contratistas de un prestador que ingresen a las estaciones que le pertenecen al otro prestador, deberán estar debidamente autorizados y con identificación personal. Cada prestador deberá conocer con anterioridad la nómina del personal que se encuentra autorizado para ingresar a

la infraestructura a compartirse o que se encuentra compartida con el otro prestador.

- 2.15 Los empleados y contratistas de cada prestador deberán realizar los trabajos de instalación con limpieza y evitando afectar a la vecindad. El prestador responsable del montaje de equipos objeto del uso compartido será responsable de retirar los desperdicios que dicha instalación produzca.
- 2.16 La instalación de cualquier equipo adicional, en relación con la infraestructura de la que se hace uso compartido mediante la presente Disposición, deberá estar autorizada explícitamente, de modo previo y por escrito por la Prestadora que otorga el uso compartido. Para instalar o adicionar elementos, la Prestadora que utiliza las facilidades del otro, deberá notificar a su contraparte sobre dicha instalación, adición, mantenimiento, reemplazo u optimización de los equipos o elementos, con al menos tres (3) días laborables de anticipación, a fin de que la otra Prestadora evalúe si dichas acciones causarían algún impacto en sus equipos u operación.
- 2.17 Todas las instalaciones que realice un prestador en la infraestructura de la otra deberán estar correctamente identificadas y etiquetadas, de manera que en forma clara se permita identificar que se trata de infraestructura en uso compartido. Asimismo, deberán estar indicadas en un plano que precise su ubicación en el poste(s) compartido(s). Los prestadores de común acuerdo definirán los formatos de identificación.

En la etiqueta de identificación se deberá indicar el nombre del prestador de servicio, que en el presente caso constará **GEDATECU S.A.** En todo caso, GEDATECU S.A., será la encargada de garantizar que el etiquetado se encuentre en buenas condiciones y de ser el caso proceda con las reposiciones de etiquetas cuando sea necesario, lo cual puede ser solicitado por TELCONET S.A.

- 2.18 En caso de uso de taladros o similares que generen polvo se deberá hacer uso de una aspiradora. Si se requirieran obras civiles menores se debe aislar el área de trabajo con cubiertas plásticas que impidan el paso del polvo y suciedad.
- 2.19 El Administrador de la Disposición de cualquiera de los prestadores o su delegado, tiene plena potestad para paralizar la obra de instalación del otro prestador en cualquier momento, si justificadamente, se estuviese realizando algún trabajo que afecte la adecuada operatividad de los equipos e instalaciones del otro prestador. Previo a la suspensión de cualquier obra o actividad, el Administrador deberá informar las razones de su decisión a su superior para su evaluación, así como a la contraparte.
- 2.20 El horario de trabajo será definido para cada poste(s) de acuerdo con las características de la zona, tipo de vecindario, etc., ello constará en la ORDEN DE SERVICIO, en el campo de Observaciones.
- 2.21 De ser el caso, los prestadores acordarán los procedimientos para entrega de las llaves para los trabajos de instalación. Desde el momento de la correspondiente entrega, que será mediante acta debidamente suscrita, dicho prestador se hace responsable del adecuado cuidado de las instalaciones de ambos prestadores.

2.22 Los prestadores se comprometen a cumplir con los manuales y normas internas de cada prestador para instalación de equipos, políticas medioambientales y de seguridad industrial, las cuales forman parte integrante de la presente Disposición.

2.23 Previo a toda intervención en la infraestructura de canalización, el prestador solicitante, ejecutará a su costo la limpieza de los lugares del poste(s).

3. MODIFICACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, POR PARTE DEL PROPIETARIO, DE SER EL CASO:

Para el caso específico no se requiere la modificación de la infraestructura física por parte del propietario.

4. CRONOGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DEL USO COMPARTIDO:

Para cada uno de los sitios para los cuales se solicita acceso y uso compartido de los postes se aplicará el siguiente cronograma general de instalación, de ser el caso:

ACTIVIDAD	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Semana 5	Semana 6	Semana 7	Semana 8	Semana 9	Semana 10	Semana 11	Semana 12
Visita Conjunta y Validación de Campo	X	X										
Documentación del Proyecto		X	X									
Aprobación del Proyecto			X									
Adecuaciones de Infraestructura		X	X	X								
Instalación de Equipos					X	X	X	X	X			
Puesta en Servicio								X	X	X	X	X

El prestador solicitante deberá notificar las fechas exactas en las cuales iniciará los trabajos en cada uno de los sitios contemplados, a partir de los cuales se contabilizarán los plazos de acuerdo al cronograma general del cuadro previo. TELCONET S.A., deberá prestar las facilidades necesarias para que se proceda con la instalación de los cables de fibra óptica y demás elementos en los respectivos postes.

5. PERÍODO DE DURACIÓN DEL USO COMPARTIDO

La Disposición y sus condiciones se mantendrán por DOS (2) años, a partir de su emisión. En caso de fusión, escisión, cesión o transferencias autorizadas por la ARCOTEL, la presente Disposición seguirá rigiendo respecto de la nueva o nuevas personas jurídicas resultantes, sin que sea necesaria su modificación o incorporación de la nueva persona jurídica o razón social, salvo en casos que se

vulneren normas expresas. En todo caso, hasta con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de esta Disposición, las Prestadoras podrán presentar a la ARCOTEL, para revisión y de ser el caso aprobación y registro, un Acuerdo de Acceso y Uso compartido; caso contrario a petición de uno o ambas prestadoras, la ARCOTEL emitirá una nueva Disposición, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos en la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones. El acceso y uso compartido se mantendrá vigente con base en las condiciones establecidas en la presente Disposición, hasta que la ARCOTEL emita la nueva Disposición.

6. PROCEDIMIENTOS DE INGRESO A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA COMPARTIDA:

Las condiciones de ingreso y mantenimiento a las que se someten los prestadores, son las siguientes:

- 6.1. El personal de cada prestador propio o contratado, que ingrese a la infraestructura del otro prestador deberá ser personal técnico especializado debidamente acreditado ante el otro prestador.
- 6.2. Cada uno de los prestadores se compromete a mantener actualizado frente al otro, el listado del personal técnico autorizado y a proporcionar la correspondiente credencial. Si una persona no porta o no dispone de credencial no podrá acceder a la infraestructura del otro prestador.
- 6.3. Antes de ingresar a cualquier infraestructura cuyo uso ha sido acordado, todo personal del prestador solicitante deberá cumplir con las condiciones y políticas de ingreso del prestador solicitado, mismas que forman parte integrante de la presente Disposición.
- 6.4. El personal de ambos prestadores, debidamente acreditado, estará autorizado a entrar en las infraestructuras las 24 horas del día, todos los días del año, siempre que se cumplan con las condiciones y políticas de ingreso del prestador solicitado, a menos que se acuerden condiciones particulares en determinadas infraestructuras.
- 6.5. El ingreso del personal del prestador solicitante a las infraestructuras del prestador solicitado debe estar precedido de la autorización respectiva.
- 6.6. Los empleados y contratistas de ambos prestadores están prohibidos de manipular equipos que pertenezcan al otro prestador o a terceros, que estén localizados en alguna de las infraestructuras.
- 6.7. En caso que cualquiera de los prestadores requiera hacer pruebas de enlace desde sus equipos, dentro de una infraestructura determinada, hasta su nodo sólo podrá hacerlas desde los cables que van a sus equipos. En caso de que cualquiera de los prestadores requiera hacer trabajos que involucren manipular cables en los paneles de distribución (DDF's) pertenecientes al otro prestador, deberán avisar con 48 horas de anticipación para que su personal esté presente durante la ejecución del trabajo y se realizarán siempre en ventana de mantenimiento.

- 6.8. Cada prestador deberá comunicar al otro prestador, cualquier desperfecto que observe en la infraestructura (postes), tales como humedad, caída de cables, roturas.
- 6.9. Los empleados y contratistas de ambos prestadores que accedan a la infraestructura deberán mantener medidas de seguridad, en ningún caso inferiores a las que ellos mantendrán respecto de sus propios bienes, para salvaguardar la integridad de los equipos allí instalados.
- 6.10. Cuando como resultado de requerimientos propios de una infraestructura en particular, los empleados o contratistas de ambos prestadores deban identificarse frente a terceros para acceder a una infraestructura, lo harán siempre como "visitante autorizado por el otro prestador". Con este objeto, ambos prestadores se proporcionarán cartas que los identifique como tales, conteniendo plazo de vigencia y disposición de ser renovable a su vencimiento. Los empleados o contratistas de cada prestador están prohibidos de presentarse frente a terceros como empleados o contratistas del prestador que permite el uso compartido de la infraestructura. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con cancelación del acceso de la persona involucrada a la infraestructura de que se trate.
- 6.11. Los trabajos que impliquen cierto riesgo de afectar de alguna manera la normal operatividad de alguno de los equipos de uno de los prestadores deberán ser previamente coordinados con los responsables técnicos de la contraparte. Lo anterior incluye, más no se limita a, la manipulación del tablero principal de AC (corriente alterna), manipulación de acometida eléctrica, etc.
- 6.12. Los trabajos programados que impliquen riesgo de afectación del servicio de cualquiera de los prestadores deberán realizarse de acuerdo a los procedimientos y horarios de cada prestador, para lo cual el Prestador que ejecute de los trabajos deberá generar un documento en el que detalle y explique el tiempo de ejecución y de interrupción si fuere el caso. Dicho documento deberá ser firmado por los Coordinadores Técnicos de ambos prestadores, con anticipación mínima de cinco días laborables. Los Coordinadores Técnicos de ambos prestadores podrán negarse a la realización de dichos trabajos, a menos de que justificadamente prueben que éstos afectarían la normal operación de sus equipos.
- 6.13. Cuando se trate de intervención por problemas latentes y de emergencia que afectan la calidad del servicio, se notificará al otro prestador la necesidad de acceso por e-mail y/o vía telefónica a la persona de contacto que los prestadores acuerden para estos casos de emergencia, de manera que en forma inmediata el prestador que recibe la notificación disponga el acceso del personal propio o contratado del prestador afectado.
- 6.14. Los prestadores deberán cumplir con los manuales, condiciones y políticas internas de cada Prestador para operación, mantenimiento, medioambientales y de seguridad industrial.
- 6.15. El prestador solicitante deberá proveer cada semestre (cada año) un cronograma de visitas periódicas de mantenimiento, detallando fecha y horario de ingreso. El prestador solicitado comunicará al prestador solicitante la aprobación o propondrá cambios en el cronograma.

6.16. En casos emergentes el prestador solicitante podrá comunicarse telefónicamente, con los puntos de contacto para solicitar la autorización de acceso, señalados en el numeral 6.18. Una vez concluida la inspección, el prestador solicitante, deberá notificar al Coordinador Técnico, mediante correo electrónico, o vía fax, la causa, trabajos realizados, el personal presente y el horario permanencia.

6.17. Para la coordinación de trabajos correctivos emergente, fuera de horario "regular" (a partir de las 16H30 de lunes a viernes, y los días sábados y domingos) se tendrán en cuenta los siguientes contactos:

Para todos los efectos previstos en esta Disposición, las comunicaciones que deban ser enviadas de un prestador al otro, serán dirigidas por escrito, vía fax, correo o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente obtenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones del otro prestador.

6.18. TELCONET S.A. y GEDATECU S.A. deberán nombrar un Coordinador Técnico para acceso y uso compartido en un plazo máximo de tres (3) días a partir de la notificación de emisión de la presente Disposición.

Dicha designación deberá ser remitida en documento oficial suscrito por el Representante Legal del prestador, dirigido a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL y al otro prestador, incluyendo la siguiente información:

- Nombres completos del funcionario nombrado Coordinador Técnico.
- Cargo en la compañía.
- Dirección: Provincia, Cantón/Ciudad, Calles, Edificio, Número, Referencias.
- Datos de contacto: número de teléfonos fijo y móvil de contacto, dirección de correo electrónico.

6.19. El Coordinador Técnico nombrado por cada prestador, será el encargado de las coordinaciones correspondientes internas de cada compañía, para la implementación del acceso y uso compartido en los sitios establecidos en la presente Disposición.

6.20. Así mismo, todas las coordinaciones necesarias para la implementación de la presente disposición de acceso y uso compartido que sean requeridas entre TELCONET S.A. y GEDATECU S.A., se las realizará a través de los coordinadores técnicos designados.

7. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES:

A más de las establecidas en LA NORMA TÉCNICA PARA USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, son obligaciones de los prestadores, las siguientes:

- 7.1. El prestador solicitante asumirá cualquier costo que demande la implementación del acceso y uso compartido de Infraestructura en el sitio del prestador solicitado, así como todo costo o gasto inherente a las obras civiles, instalación, obtención de permisos, licencias, operación de sus equipos, estudio de factibilidad, y otros aspectos similares que se presentaren. Las obras civiles que fueren realizadas quedarán en beneficio del prestador solicitado sin costo alguno, de conformidad con las reglas del Código Civil. En el caso de realizar reforzamientos estructurales, éstos deberán ser realizados por el prestador solicitante, en cumplimiento de todas las especificaciones técnicas del prestador solicitado.
- 7.2. El prestador solicitante se obliga a utilizar la infraestructura autorizada en los términos establecidos en la presente Disposición, por lo tanto no causará daños a las instalaciones y equipos del otro prestador o a terceros, debiendo asumir el costo de la reparación en caso de que dichos daños ocurran.
- 7.3. Acreditar al personal propio o de terceros que accederá a la infraestructura del prestador solicitado, de conformidad con el número 6. PROCEDIMIENTOS DE INGRESO, de este Anexo III.
- 7.4. Los equipos (herrajes y fibra óptica) que instale el prestador solicitante, su operación y funcionamiento, no deberán interferir en modo alguno con los del otro prestador, ni constituir obstáculo para la normal operación de las actividades del prestador solicitado.
- 7.5. Cada prestador será responsable por la operación y mantenimiento de los equipos de su propiedad. Dichas tareas se realizarán sin causar daños a las instalaciones y equipos del otro prestador y serán notificadas con cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha prevista para su realización, salvo el caso de un daño emergente que se realizará de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.16 de este Anexo.
- 7.6. Cumplir con las disposiciones técnicas, legales, ambientales, urbanísticas, municipales provinciales y regionales y con todo tipo de normas y procedimientos dictados por el prestador solicitado siempre que no contravengan lo establecido en esta Disposición.
- 7.7. Luego de darse la compartición de Infraestructura, el prestador solicitado será responsable de obtener y actualizar (de ser necesario) los permisos ambientales y otros de su infraestructura civil; a menos que la obtención, ampliación o actualización de los permisos ambientales sean un requisito previo para la instalación de equipos del prestador solicitante, en cuyo caso éste deberá correr con todos los costos relacionados y el trámite será realizado en nombre y a favor del prestador solicitado.
- 7.8. Informar al otro prestador, en forma oportuna sobre las interrupciones programadas por mantenimientos o cambios en los sistemas, que puedan afectar a la infraestructura del otro prestador, a fin de que se tomen las debidas precauciones en la infraestructura y coordinar, de ser el caso, los trabajos respectivos.
- 7.9. El prestador solicitado deberá informar al prestador solicitante de la infraestructura y a la ARCOTEL, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, cualquier modificación que se pretenda realizar a su propio costo, en la infraestructura física otorgada y que pueda afectar el correcto

funcionamiento del servicio que brinda el prestador solicitante de la Infraestructura, excepto en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. La comunicación que se remita deberá indicar el cronograma de ejecución de las modificaciones.

- 7.10. El prestador solicitante deberá solicitar la autorización al propietario de la infraestructura física con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, para realizar cualquier modificación.
- 7.11. Se prohíbe al prestador solicitante permitir el uso a terceros, incluidas subsidiarias, filiales, unidades de negocio o empresas relacionadas en las que tenga participación parcial o total, a ningún título, arrendar, ceder, prestar u otro, en forma parcial o total sus equipos o elementos instalados en la infraestructura de propiedad del prestador solicitado, para la transmisión de señales de telecomunicaciones pertenecientes a otro operador o utilizar sus equipos o elementos para otro tipo de señales que no sean aquellas para dar exclusivamente a sus clientes.
- 7.12. Tampoco podrá uno de los prestadores permitir la utilización de la infraestructura del otro prestador a terceros, bajo ningún concepto.
- 7.13. La utilización de la infraestructura del prestador solicitado a través de esta Disposición por parte del prestador solicitante, no significará para esta última exclusividad en el uso de la misma.
- 7.14. El prestador solicitante deberá ajustarse al cumplimiento de normas, políticas o cualquier requerimiento que el prestador solicitado esté obligado a cumplir con el arrendador, dueño o poseedor del bien donde se encuentra la infraestructura compartida.
- 7.15. En el caso de que se produjera conflicto con el propietario del predio o con los moradores del sector, por causa imputable al prestador solicitante que sea debidamente comprobada, los prestadores deberán ejecutar en conjunto las acciones necesarias para obtener una solución que no genere costos adicionales y en el caso de no alcanzar dicho objetivo, será el prestador solicitante responsable de los costos que demande dicha solución.
- 7.16. El prestador solicitante deberá instalar o hacer uso única y exclusivamente de la infraestructura autorizada, debiendo solicitar en un nuevo anteproyecto cualquier necesidad adicional para uso de otra infraestructura diferente a la autorizada en la presente Disposición, lo que deberá ser regularizado a través de un acuerdo o una nueva disposición.
- 7.17. Cada prestador se obliga a mantener indemne a la otra de reclamaciones judiciales o extrajudiciales de cualquier naturaleza por actos u omisiones de sus respectivos trabajadores, proveedores o contratistas.
- 7.18. En caso de reclamo, el prestador a cuyo cargo están dichos trabajadores, proveedores o contratistas (en adelante "el prestador responsable") se obliga expresamente a ejercer la defensa correspondiente, a cubrir todos los costos inherentes y a mantener indemne de toda responsabilidad y costo, al otro prestador.
- 7.19. Si después de notificado el prestador responsable sobre los reclamos presentados en contra del otro prestador, no actuare de inmediato asumiendo la defensa en forma adecuada y efectiva, el prestador afectado o que recibió los reclamos, podrá actuar por su cuenta y, repetir el pago en contra del

prestashop responsable por todos los gastos causados y perjuicios ocasionados.

- 7.20. El prestador solicitado no será responsable por las interrupciones en el funcionamiento de la infraestructura del prestador solicitante, derivadas del mal funcionamiento o mantenimiento de los equipos del prestador solicitante.
- 7.21. El prestador solicitado no será responsable por daños producidos por causa de descargas atmosféricas que no hayan podido ser soportados por los sistemas de protección de su propiedad. Se aclara que el prestador solicitante ha visitado las instalaciones del prestador solicitado y ha verificado que la infraestructura se encuentra a su entera satisfacción.
- 7.22. Los prestadores deberán dar solución urgente a cualquier problema de interferencia que llegue a detectarse.
- 7.23. En caso que el prestador solicitado requiera realizar adecuaciones que impliquen el cambio de ubicación de la infraestructura del prestador solicitante, los gastos y materiales que se generen por este cambio correrán a cargo del prestador solicitante, en cuyo caso los cambios deberán contar con la autorización previa.
- 7.24. El prestador solicitado no será responsable frente al prestador solicitante por ningún daño y/o perjuicio que por fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobados, daño emergente o lucro cesante, que pueda producirse en la infraestructura, cableado, servicios o personal del prestador solicitante.
- 7.25. Cada prestador asumirá plena responsabilidad frente al otro y a terceros por toda afectación de tipo técnico, económico o legal, que sea ocasionada por acciones provenientes de su personal, por mala operación o mantenimiento, causados por negligencia, culpa o dolo, cuando estas le sean imputadas de forma debidamente justificada.
- 7.26. En general, el prestador solicitado no será responsable por ningún tipo de acto u omisión que no le sea directamente imputable o que, siéndole imputable, haya debido ejecutar o dejar de ejecutar para garantizar su propia operación.
- 7.27. Las Prestadoras tomarán todas las precauciones necesarias para procurar la seguridad de sus trabajadores y, en general, solicitará dicha precaución a personal perteneciente a terceros que brinden los servicios necesarios para la ejecución de los trabajos de instalación o mantenimiento de los equipos o elementos emplazados en la infraestructura de la otra Prestadora. Cada Prestadora deberá observar las medidas y parámetros de seguridad industrial y salud ocupacional que fijan las leyes y normas para prevenir accidentes y las normas y políticas de cada Prestadora. De ocurrir cualquier siniestro, el Patrono o Contratante asumirá y será responsable en relación a su respectivo personal de los daños y perjuicios directos e indirectos causados.
- 7.28. Toda la información entregada o intercambiada entre los prestadores o cualquiera que directa o indirectamente llegue a su conocimiento por la ejecución de esta Disposición, tienen el carácter de confidencial (a la que se denominará en adelante "información confidencial"). Los prestadores están obligados a no revelar ni divulgar en ningún momento presente o futuro la información confidencial proporcionada o que llegare a su conocimiento, a ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, vinculada o no a los

prestadores, excepto y con la sola salvedad de la que deba entregar a sus directores, funcionarios o empleados que tengan necesidad de dicha información en razón de su vinculación con la ejecución de esta Disposición o sea solicitada por la Autoridad competente; extendiendo esta responsabilidad a dichas personas.

8. PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD EN GENERAL:

Los prestadores tomarán todas las precauciones necesarias para procurar la seguridad de sus trabajadores y, en general, solicitarán dicha precaución a personal perteneciente a terceros que brinden los servicios necesarios para la ejecución de los trabajos de instalación o mantenimiento de los equipos emplazados en la infraestructura del otro prestador. Cada prestador se compromete a observar las medidas y parámetros de seguridad industrial y salud ocupacional que fijan las leyes y normas para prevenir accidentes y las normas y políticas de cada prestador, como dotar a su personal o exigir a su contratista la dotación de equipos técnicos e indumentaria de seguridad industrial, conforme a las normas establecidas para estos efectos.

De ocurrir cualquier siniestro, el Patrono o Contratante asumirá y será responsable en relación a su respectivo personal de los daños y perjuicios directos e indirectos causados.

9. DESCRIPCIÓN DE PROCESOS DE MANTENIMIENTO, CORRECTIVOS Y PREVENTIVOS, DE LOS ELEMENTOS DE LA RED DEL BENEFICIARIO:

Tanto el prestador solicitante como el solicitado serán responsables de realizar los mantenimientos preventivos o correctivos de los correspondientes equipos y demás elementos instalados en la infraestructura compartida.

El prestador solicitante deberá seguir los procedimientos establecidos en el número 6 del presente Anexo para acceder a la infraestructura compartida para efectuar los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos y elementos de red de su propiedad instalados en la infraestructura compartida.

10. MECANISMOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS PREVISTOS PARA LA TERMINACIÓN DEL USO COMPARTIDO:

En cualquier caso de terminación de la Disposición o de determinada infraestructura por las causales establecidas en la presente Disposición, los prestadores deberán acordar, en un plazo de sesenta (60) días calendario, un cronograma para desinstalar sus respectivos equipos de las infraestructuras físicas que hayan compartido. De no haber acuerdo sobre el cronograma de desinstalación, ambos prestadores tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días calendario para retirar sus equipos de las respectivas infraestructuras que hayan compartido al amparo de la presente Disposición. En cualquiera de los casos indicados, el prestador que ocupa la infraestructura continuará cancelando mensualmente el valor que corresponda por el uso de las facilidades de acceso y

uso compartido de infraestructura hasta la fecha de desinstalación total de los equipos.

Para la desinstalación de equipos y materiales se seguirán los procedimientos de acceso establecidos en número 6 del presente Anexo.

El prestador solicitante deberá retirar todos los equipos, materiales, elementos y demás residuos, dejando totalmente libre la infraestructura que venía utilizando del prestador solicitado.

El uso de la infraestructura se limita exclusivamente para facilitar la prestación de los servicios del régimen general de telecomunicaciones por lo que se obligan a no causar daño alguno a las instalaciones existentes, ni afectar la continuidad y calidad del servicio prestado por las Partes y de los otros operadores de telecomunicaciones que también hagan uso de dicha infraestructura.

11. RETIRO DE EQUIPOS, ELEMENTOS Y DESMONTAJE DE RED:

El prestador solicitante durante la ejecución de la presente Disposición o la terminación del mismo, por cualquier causa, procederá al retiro inmediato de sus equipos, elementos o el desmontaje de la red que se haya instalado o montado en la infraestructura del prestador solicitado a su costo, adoptando los mecanismos necesarios para no causar perjuicio a la red del prestador solicitado, como molestias a sus abonados y usuarios.

En el evento de que los bienes de propiedad del prestador solicitante deban ser retirados por el prestador solicitado, se procederá al cobro de todos los gastos en los que incurra, incluso los posteriores de transporte y almacenamiento de ser el caso, emitiendo títulos de crédito en contra del prestador solicitante por los respectivos valores.

La presente Resolución es de cumplimiento inmediato.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de octubre de 2024

Mgs. Elvis Narváez Taranto
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado y revisado por:	Aprobado por:
Gloria Torres L. Aspectos técnicos - CRDS	Alex Becerra Ch. Aspectos legales - CRDS

Mgs. Jaime Benítez E.
DIRECTOR TÉCNICO DE
REGULACIÓN DE SERVICIOS Y
REDES DE TELECOMUNICACIONES

64/75

**DISPOSICIÓN DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA
ENTRE TELCONET S.A. Y GEDATECU S.A.**

ANEXO IV

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE TERMINACIÓN DE LA DISPOSICIÓN

Sin perjuicio de las causas establecidas en la Ley y en el artículo 36, número 4, de la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, esta Disposición podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Disposición.
2. Terminación del título habilitante de cualquiera de los prestadores con el Estado ecuatoriano.
3. Por mutuo acuerdo de los prestadores. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible, ejecutar total o parcialmente la Disposición, los prestadores podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones definidas en este instrumento, en el estado que se encuentren.
4. Por disolución de la personería jurídica de cualquiera de las dos compañías.
5. Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o nulidad de la presente Disposición.
6. Por quiebra de cualquiera de los prestadores, por encontrarse en estado de suspensión o cesación de pagos, aunque no se haya producido la declaratoria de quiebra o insolvencia correspondiente.
7. Cuando el prestador solicitante incurra en mora de más de sesenta (60) días calendarios en el pago de los valores adeudados.
8. La situación financiera de cualquiera de los prestadores fuere de tal naturaleza que pueda poner en grave riesgo el cumplimiento cabal de sus obligaciones contractuales o legales; o que sobre sus bienes se hubieren dictado medidas preventivas, cautelares o definitivas; y,
9. Por vencimiento del plazo establecido para la Disposición siempre que no se haya producido su renovación.
10. Las demás causales que se deriven de la aplicación de la Norma Técnica de uso compartido de infraestructura física de los servicios del régimen general de telecomunicaciones y del ordenamiento jurídico vigente.

Los prestadores, de producirse la terminación de esta Disposición, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, deberán cancelar todos los valores causados hasta la fecha de terminación de la Disposición. Una vez cancelados todos los valores pendientes, el o los prestadores emitirán la autorización para el retiro de equipos.

Para efectos del retiro de los equipos, se procederá conforme a lo establecido en el Anexo III, número 11 de la presente Disposición.

La terminación anticipada no libera a los prestadores de la obligación de pagar valores pendientes ocasionados hasta la fecha de terminación de la presente Disposición.

La presente Resolución es de cumplimiento inmediato.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de octubre de 2024

Mgs. Elvis Narváez Taranto
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado y revisado por:	Aprobado por:
Gloria Torres L. Aspectos técnicos - CRDS	Alex Becerra Ch. Aspectos legales - CRDS

Mgs. Jaime Benítez E.
**DIRECTOR TÉCNICO DE
REGULACIÓN DE SERVICIOS Y
REDES DE
TELECOMUNICACIONES**

**DISPOSICIÓN DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE
TELCONET S.A. Y GEDATECU S.A.**

ANEXO V

MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los prestadores deberán ejecutar de buena fe las obligaciones reciprocas que se establecen en esta Disposición, y a realizar todos los esfuerzos para superar amigablemente cualquier controversia.

En caso de no llegar a una solución a la controversia, la legislación aplicable a esta Disposición es la ecuatoriana; en consecuencia, los prestadores renuncian a utilizar la vía diplomática o a recurrir ante cualquier organismo del Estado de la función legislativa o ejecutiva, que no sea la prevista en este Anexo V para reclamar sobre cualquier discrepancia o controversia relacionada con el cumplimiento, interpretación o ejecución de la presente Disposición.

En caso de discrepancias o cualquier controversia sobre el cumplimiento, interpretación o ejecución de la presente Disposición, los prestadores podrán someterse al procedimiento de mediación, conforme a lo establecido en el Título II de la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y conforme a su reglamento de funcionamiento.

En caso de controversia o diferencia relativa a la presente Disposición, su ejecución, liquidación e interpretación que no fuera resuelta, en Mediación, se someterá a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales Ordinarios.

La presente Resolución es de cumplimiento inmediato.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de octubre de 2024

Mgs. Elvis Narváez Taranto
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado y revisado por:	Aprobado por:
Gloria Torres L. Aspectos técnicos - CRDS	Alex Becerra Ch. Aspectos legales - CRDS

Mgs. Jaime Benítez E.
**DIRECTOR TÉCNICO DE
REGULACIÓN DE SERVICIOS Y
REDES DE TELECOMUNICACIONES**

67/75

**DISPOSICIÓN DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE
TELCONET S.A. Y GEDATECU S.A.**

ANEXO VI

FORMATOS

El presente Anexo contiene los formatos: Solicitud de Prefactibilidad, Orden de Servicio; y, Acta de Instalación/Desinstalación, los cuales incluyen los campos para detallar las características principales de la infraestructura a compartirse y, de ser el caso, proporciona las características de los equipos/materiales/elementos que se instalarán. Si fuere necesario se harán constar las observaciones o campos adicionales que los prestadores acuerden.

Las infraestructuras cuyo uso compartido sean acordadas por los prestadores se incorporarán en la presente Disposición, mediante la suscripción de ÓRDENES DE SERVICIOS debidamente suscritas por los Administradores designados por los prestadores. Estas ÓRDENES DE SERVICIOS formarán parte integrante de la presente Disposición, una vez que sean suscritas, sin necesidad de celebrar modificaciones o ampliaciones por esta causa. A las ÓRDENES DE SERVICIO se aplicarán los términos y condiciones establecidas en la presente Disposición y sus Anexos.

En caso, de que sea necesario realizar cambios en las ÓRDENES DE SERVICIO, se deberá suscribir una nueva ORDEN DE SERVICIO que reemplace la anterior, manteniendo la misma numeración, haciendo constar que se trata de un reemplazo. Dicha actualización o reemplazo, siempre que no modifique el objeto de la presente Disposición será acordada entre los máximos responsables técnicos de cada uno los prestadores.

La presente Resolución es de cumplimiento inmediato.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de octubre de 2024

Mgs. Elvis Narváez Taranto
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado y revisado por:	Aprobado por:
Gloria Torres L.	Mgs. Jaime Benítez E. DIRECTOR TÉCNICO DE REGULACIÓN DE SERVICIOS Y Alex Becerra Ch.

68/75



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

Aspectos técnicos - CRDS Aspectos legales - CRDS REDES DE TELECOMUNICACIONES

SOLICITUD DE PREFACTIBILIDAD DE COMPARTICIÓN DE POSTES

Solicitud Nro.	
Solicitante:	
Solicitada:	
Ubicación del (los) poste/s	
Revisión del documento:	
Fecha:	

DETALLE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA SOLICITADA

	Grados (')	Minutos ('')	Segundos ('")	Hemisferio (N ó S)
Latitud (WGS84):				
Longitud (WGS84):				

Dirección:	
Ciudad/ Población:	
Cantón:	
Provincia:	

DETALLE DEL EQUIPAMIENTO A INSTALAR

EQUIPO	Cantidad Unidades / metros	Peso total (kg)	Altura (m)	Observaciones

Infraestructura	Detalle

CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN TENTATIVO

	Seman a 1	Seman a 2	Seman a 3	Seman a 4	Seman a 5	Seman a 6	Seman a 7	Seman a 8
Visita conjunta y validación en campo								
Documentaci								

69/75

ón del proyecto								
Aprobación del proyecto								
Adecuaciones de infraestructura								
Instalación de equipos								
Puesta en servicio								

Nota: La recepción de este formulario, por parte de la operadora solicitada, no constituye aceptación de ésta, debiendo las Partes realizar los análisis técnicos respectivos. En caso de ser aprobado el uso compartido de esta infraestructura, ambas Partes suscribirán el formulario titulado ORDEN DE SERVICIO.

FORMATO DE ORDEN DE SERVICIO

ORDEN DE SERVICIO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES No.										
INFORMACIÓN GENERAL										
Empresa Solicitante:										
Provincia:										
Cantón:										
Parroquia:										
Coordinadas iniciales:										
Coordinadas finales:										
Dirección del poste: Calle/número/transversal/referencias										
Plazo	Sujeto a la vigencia de la DISPOSICIÓN DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE TELECOMUNICACIONES ENTRE TELCONET S.A. Y GEDATECU S.A.									
ACTIVIDAD										
Nuevo Requerimiento:	Reemplazo:		Regularización:		Ampliación:					
INFORMACIÓN DE FECHAS										
Fecha de suscripción										
Fecha prevista para inicio de instalación										
Fecha prevista para fin de instalación										
INFORMACIÓN TÉCNICA										
INFRAESTRUCTURA										
Uso de infraestructura Aérea:	Número de postes			Elementos Activos/ pasivos			Otros			
ACTIVIDAD	S1	S2	S3	S4	S5	S6	S7	S8	S9	
Documentación del proyecto										
Aprobación del proyecto										
Adecuaciones de infraestructura										
Inspección previa a la instalación										
Instalación de equipos										
Puesta en servicio										
Otros										
OBSERVACIONES										
El cronograma de implementación contiene fechas aproximadas. Las fechas definitivas serán acordadas serán por las partes previo al ingreso de la parte solicitante con al menos 48 horas de anticipación										
COSTOS										
CONCEPTO	UNIDA D	COSTO UNITARIO/MES (USD)				CANTIDAD	TOTAL/MES (USD)			

71/75



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

FIRMAS	
FIRMA EMPRESA SOLICITANTE	FIRMA EMPRESA SOLICITADA
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
Nombre:	Nombre:
Cargo:	Cargo:
Empresa:	Empresa:

72/75

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR //

**ACTA DE INSTALACIÓN /DESINSTALACIÓN
EQUIPOS EN POSTES**

Acta de Instalación No.

_____, XX de ____ de 2XXX

Por medio del presente se deja constancia de la instalación/desinstalación de equipos (herrajes, fibra óptica) perteneciente a sobre los postes de , conforme al siguiente detalle:

# de Poste	DIRECCIÓN (Lugar)	LOCALIZACIÓN GEOREFERENCIADA		CODIFICACIÓN	EQUIPO	METROS	TIPO DE CABLE	OBSERV.
		Latitud	Longitud					

En constancia de lo señalado, atentamente suscriben las partes:

Por TELCONET S.A.:

(Nombre)
Cargo

(Nombre)
Cargo

Por GEDATECU S.A.:

(Nombre)
Cargo

(Nombre)
Cargo

DISPOSICIÓN DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE TELCONET S.A. Y GEDATECU S.A.

ANEXO VII

DEFINICIONES

La presente Disposición está sujeta a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General; y, la Norma Técnica para uso compartido de infraestructura física de los servicios del régimen general telecomunicaciones por tanto las definiciones establecidas a continuación, forman parte de esta Disposición.

A TELCONET S.A. y a GEDATECU S.A., se las podrá denominar como el prestador solicitante o el prestador solicitado según sea el caso.

Adicionalmente, para efectos de la ejecución de la presente Disposición se establecen las siguientes definiciones:

Administrador de la Disposición.- Persona delegada por el representante legal de cada uno de los prestadores, que se encargará de los temas administrativos de la ejecución de la Disposición.

Acometidas: Conjunto de cables que hacen parte de una derivación de la red física desde el último punto donde es común a varios abonados o clientes hasta el acceso a la red de cada uno de estos abonados o clientes.

Acometidas para urbanizaciones y edificaciones: son las que unen una caja de revisión hasta una caja de acceso a las edificaciones.

Acta de Instalación/Desinstalación: Documento que suscriben los Administradores de la presente Disposición o sus delegados, en el que se deja constancia de la instalación/desinstalación efectiva y/o uso de los postes, de la infraestructura o de los elementos de red que hubieren sido instalados para fines de control de facturación.

Coordinador Técnico.- Persona nombrada por el representante legal de cada uno de los prestadores, que se encargará de los temas técnicos de la ejecución de la Disposición y se reportará al Administrador de la Disposición.

Infraestructura física: Toda construcción u obra civil, equipos y elementos pasivos necesarios para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones. No se considerará infraestructura sujeta a uso compartido a la red de acceso, la red de transporte, los elementos de commutación, u otros elementos susceptibles de tráfico o elementos activos; así como tampoco los elementos del head end, hubs, red troncal, red de distribución, red de suscriptor/abonado, y red de conectividad de los servicios de radiodifusión por suscripción, así como, respecto de la televisión digital, a los equipos que forman parte del sistema de multiplexación para la generación del BTS, y sistema de transmisión, incluyendo de ser el caso, los equipos para los enlaces auxiliares, así como

los demás elementos o plataformas que pudieren considerarse dentro del régimen de uso establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Norma para Compartición de Infraestructura: Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones.

Orden de Servicio: Documento que suscriben los Administradores de la presente Disposición o sus delegados para la compartición de un poste(s) o de una infraestructura física específica, en el que se incluirá: plano de emplazamiento o tendido de red, Coordenadas Geográficas, Provincia, Cantón, Dirección, Plazo, Fechas, Información Técnica, Cronograma tentativo de instalación y observaciones; el mismo que formará parte integrante de la presente Disposición conforme se vayan realizando las comparticiones de infraestructura entre los prestadores.

Postes.- Estructuras de soporte de equipos, cables, artefactos de alumbrado o conductores

Pre-factibilidad: Evaluación preliminar que no implica una aceptación final a la solicitud sobre facilidades de un sitio o de una infraestructura física específica que deben validarse con un Anteproyecto Técnico.

Prestador solicitado: El Prestador propietario de la infraestructura física, a quién se solicita el uso compartido de infraestructura física.

Prestador solicitante: Prestador que solicita el uso compartido de la infraestructura física de la otra Parte.

La presente Resolución es de cumplimiento inmediato.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de octubre de 2024

Mgs. Elvis Narváez Taranto
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado y revisado por:	Aprobado por:
Gloria Torres L. Aspectos técnicos – CRDS	Alex Becerra Ch. Aspectos legales - CRDS

Mgs. Jaime Benítez E.
DIRECTOR TÉCNICO DE
REGULACIÓN DE SERVICIOS Y
REDES DE TELECOMUNICACIONES